



LIBRO

Y RELACION CON
escripturas guarentigias, de todas las
Obras Pias que dexò hechas y dota-
das en Vida y Muerte, la buena y di-
chosa memoria del Illustrissimo y Re-
uerendissimo Señor Don Iuan Alon-
so de Moscoso de felice recordacion
Obispo que fue de las Sanctas Ygle-
sias de Guadix, Leon, y Malaga, elec-
to Arçobispo de Sãctiago, del
Consejo del Rey nuestro
Señor.

R- 13. 223





LIBRO

Y REFACCIÓN CON
eclipticas guarantigias, de todas las
Obras Pias que dexó hechas y don-
das en Vida y Muerte, la buena y de-
chola memoria del Illustrissimo y Re-
verendissimo Señor Don Juan Alon-
so de Moscoso de felice recordacion
Obispo que fue de las Sanctas Ygle-
sias de Guadix, Leon y Malaga, elec-
to Arceobispo de Santiago, del
Consejo del Rey nuestro
Señor.



Alas benditas Animas de Purgatorio, el Doctor don Juan Arias de Moscoso, Dean de la santa Iglesia de Malaga,



CONSIDERANDO la ygualdad con que camina, por vna parte las heroicas virtudes, acompañadas de obras insignes, y por otra los animos depraviados con la emulacion mordaz, y hallandome las manos tan llenas de las fundaciones, y memorias grandiosas de aquel Sol de la Y-

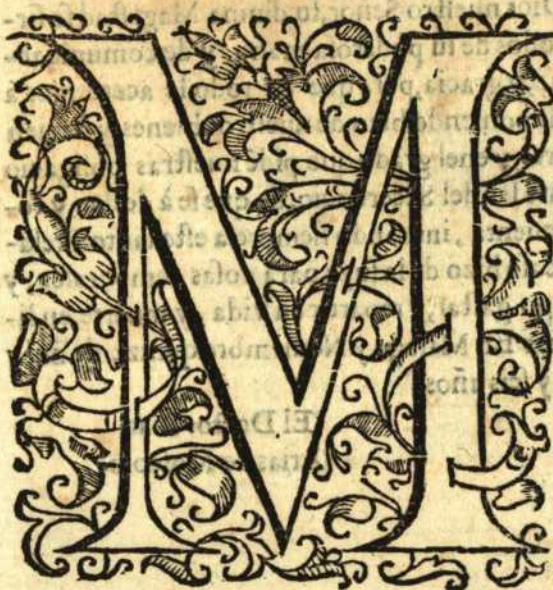
glesia santo, el Illustrissimo y Reuerendissimo señor, mi señor don Juan Alonso de Moscoso de felice recordacion, Obispo de tantas Yglesias de Castilla, y Andaluzia, cuyas obras en su vida mostraron al mundo el amparo, y proteccion de que gozaron, pendientes de su dueño verdadero, ya despues de su dichoso transito huérfanas (al parecer de la embidia calumniadora) pero mal engañada, pues jamas perderan de vista a su glorioso Autor. *Opera enim illorum sequuntur illos.* Lo qual era seguro muy bastante para conservarse siempre viuas en la voz de la pregonera fama. Desseando para mayor prueva de estas verdades los testigos mas abonados. *Omni exceptioni maiores.* Y viendo que ningunos lo pueden ser en esta vida, a quien no lastime la sospecha de passion, o de lisonja, me à parecido calificarlas con las mas fidedignas, y de vista, que son las benditas Animas de Purgatorio, consortes de los sufragios, y beneficios tan colmados, que el Obispo mi señor les aplico en la mas luzida parte de sus admirables, y santas fundaciones, con tantas capellanias, cuyos frutos van releuado muy apriesa a estas Animas santas de los rigores grandes de la diuina justicia. Y pues nadie puede hazer mayor aprecio, y estima de las cosas, que quien conoce su valor: recebid Almas benditas a vuestro

cargo

cargo el amparo y proteccion de las obras insignes de aquel santo Pastor, mas admirable en sus hazañas, que el famoso Iudas Machab 30, el qual despues de sus batallas, embio al templo de Ierusalem doze mil reales que se ofreciessen en sacrificio, por sus soldados muertos. *Duodecem Millia dragmas argenti misit Hierosolimam offerri pro peccatis mortuorum.* Pensamiento digno de tan valeroso Capitan, bien celebrado del Espiritu Santo en la diuina Escripura *Sancta ergo & salubris est cogitatio pro defunctis ex orare ut a peccatis soluantur.* Y nuestro grande Sancto, y glorioso Prelado, no embia al templo doze mil reales, sino muchos millares de ducados, no para ofrecerlos en sacrificio de plata y oro, cosas perecederas, como dixo el Apostol. *Non corruptilibus auro & argento redempti estis de vestra vana conuersatione paterne traditionis, sed pretioso sanguine agni immaculati Christi.* Embia la plata y oro para el sustento de los viuos, y limosna de los pobres, y a vosotras almas sanctas, aquel baño saludable de la sangre purissima del Cordero sin manzilla. Christo nuestro bien, con que se templan, y finalmente se apagan las llamas viuas del fuego que padeceys, quedando mas puras que vasos cristalinos, en quien la lumbré de gloria hara alarde y reseña de todos los bienes verdadeos juntos. *Cumulus omnium bonorum aggregatione perfectus.* Y pues con tan cierta esperança, y tan encendida charidad los deseeays; diziendo desde el lugar donde estays con David. *Satiabor cum apparuerit gloria tua.* Bien conocida teneys la voluntad tan afectada cō que el Sancto y dichoso Obispo os hizo el mayor seruicio que pudo, y de mas vtilidad para vuestro consuelo y aliuio. Y pues no pueda faltar en tan perfectos espíritus verdadero desengaño, menos faltara el agradecimiento. Y solamente os suplico Animas benditas que con el fauor y amparo vuestro viua siempre la memoria de aquel Sancto Pastor, cuyas obras tan illustres, despierten los demas y los animen a imitar empresas semejantes en seruicio vuestro, y recibays estos mis desseos, nacidos, y heredados de aquel coracon sincero, y candido en el mio, y pues mientras careceys dela vision Beatifica soy vuestro capellan humilde, siguiendo los passos de mi gran Pastor, tio, y señor, quando os veays en la patria dessea da, echen se de ver vuestras intercessiones en los fauores sobrenaturales que desseo, para dar buen fin a la malicia desta vida, y salir della vitorioso a gozar dela perpetua paz, y verdadero descanso en vuestra dichosa compañía. Malaga, y Dizebre. 15. de 1616 años.

El Doctor Iuan
Arias de Moscoso.

A L L E C T O R



VCHO TIEM

po antes q̄ murielle
el Obispo mi señor y
tio Don Iuan Alólo
de Moscoso, como
persona q̄ auia esta-
do, y asistido en su ca-
sa y mesa, por espa-
cio de treynta y qua-
tro años, cõsideran-
do su larga y dichosa
vida, q̄ passò delos o-
chenta y quatro, y
quan bien auia corri-
do su carrera en el
discurso de todas sus
edades, y cargos, y

mejor en el de su oficio Pastoral, en los tres Obispados que tuuo, me puse a hazer vn tratado della por ser tan excelente, y Apostolica forçandome a ello mis obligaciones, para que en todos tiempos vuisse memoria, y conocimiento deste gran Prelado, y Doctor de la Yglesia, y para sacarle en publico despues de su fin, y buena muerte, que es quando mas bien se permiten, y reciben las alabanças de los justos, o delos hombres que las merecen, que assi nos lo enseñan las diuinas letras, q̄ la honra, y alabãça del justo comiẽça desde su muerte y no antes: q̄ es lo que dixo el Ecclesi. c. 18. *Ante mortem ne laudaueris hominem quemquam.* Y despues entrandose la ocaſion por mis puertas, tan costola, y cara para mi, que riendo poner en execucion esta obra alce las manos della, temiendo, y con razon, que passando por ellas se podia tener por sospechosa, y assi mudando estilo, y continuando las obligaciones que me corren de buen ministro, y sobrino: me determine hazer este libro de sus limosnas, y obras pias, y no en relacion, sino con vn tanto de las proprias escrituras de sus fundaciones, impressas, para que fuesſen menos penosas de leer, y otro de todos los sermones que se predicaron en muchas ciudades en sus honras, y cabo de año, que todos salen repartidos en mil cuerpos, con que estoy cierto que mis buenos deseos quedan mas bien logrados, y cumplidos, y mi intento muy mas bien apoyado, y enriquecido: que sin duda lo esta con la mejora dea dotrina, y autoridad de tan santos, y doctos Predicadores, pues con ella se les pudo dar el lleno que merecian sus grandes virtudes, y el seguro que a mi me pudo faltar en el discurso de mi pretension, reduzido al que lleuan las escrituras de limosnas, y obras pias deste libro, que hasta oy dia
de la

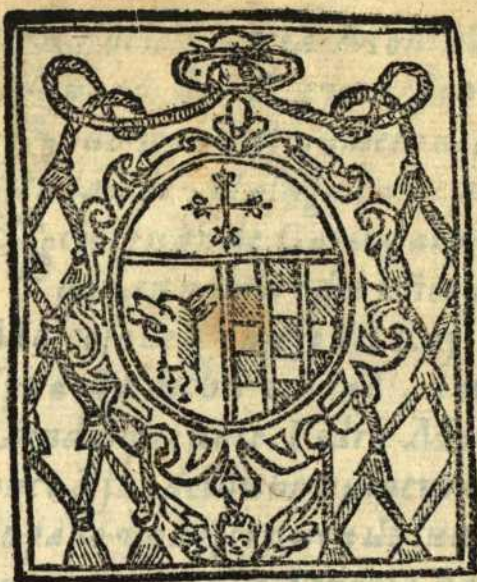
de la fecha montan mas de ciento y cinquenta y cinco mil du-
cados, sin poner en el otras muchas cosas, vnas por menudas,
otras por secretas, que destas auia algunas milagrosas, pero es-
tan reseruadas a Dios nuestro Señor, su diuina Magestad se fir-
ua de ternernos a todos de su poderosa mano, y de comunicar-
nos su soberana luz, y gracia, para que en todo le acerremos á
seruir, y agradar, disponiendo bien de nuestros bienes, y hazien-
da en vida, y muerte, y en el grado que pidē nuestras obligacio-
nes, principalmente las del Sacerdocio, de que se à de dar, y to-
mar tan estrecha cuenta, imitando siempre a este santo Prela-
do, que tan poco caso hizo de la suya para cosas temporales, y
que tan bien la supo gastar, y repartir en vida, y muerte, en li-
mosnas, y obras pias. En Malaga y Nouiembre quinze de mil y
seiscientos y diez y seis años.

El Doctor Iuan
Arias de Moscoso.

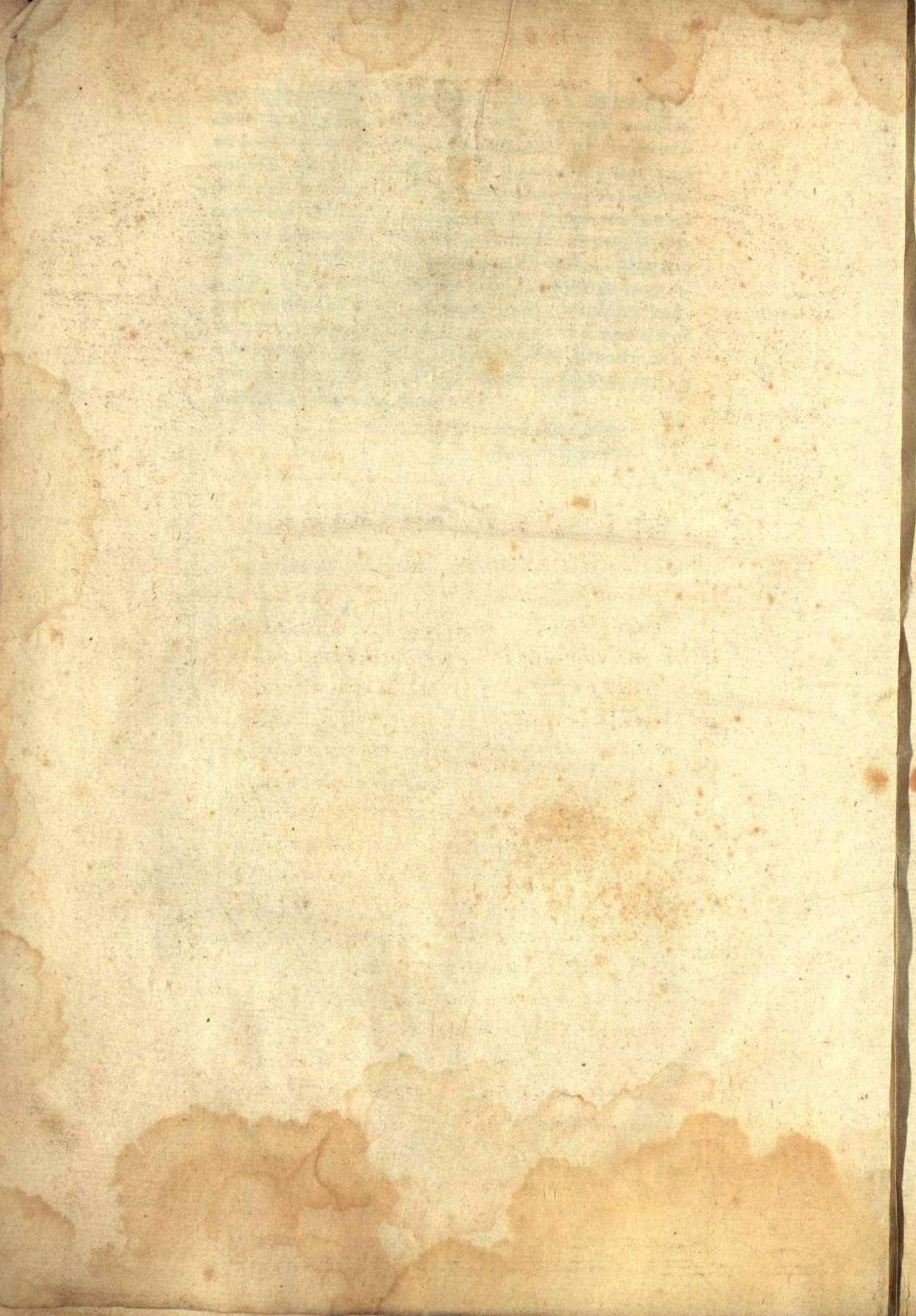


EN EL NOMBRE

DE LA SANTISIMA TRINIDAD
En el nombre de la Santisima Trinidad
Padre, Hijo y Espíritu Santo
Yo, el infrascripto, don Juan de
Caceres, de la villa de Madrid,
por el presente certifico y doy fe
que el presente es el original
de un libro de cuentas
que el Sr. D. Juan de
Caceres, mi padre, me dio
para que yo lo guardase
y lo mostrase a quien
quisiere ver, sin que yo
pueda sacar de el cosa
alguna sin su consentimiento
y sin que yo pueda sacar
de el cosa alguna sin su
consentimiento, y sin que yo
pueda sacar de el cosa
alguna sin su consentimiento
y sin que yo pueda sacar
de el cosa alguna sin su
consentimiento.



✻ EN EL NOMBRE
DE LA SANTISSIMA
Trinidad Padre, y Hijo, y Espiritu Sãto,
Tres Personas, y vn solo Dios verdadero.
Y en nombre de Iesu Christo nuestro Señor,
verdadero Dios, y Hombre, y de la Serenif
sima Reyna de los Angeles su santissima
Madre, Concebida sin pecado Original, y
perpetuamente Virgen, Señora, y Aboga
da nuestra. Esta es la primera escritura de
este libro de Obras Pias, y la primera dona
cion que hizo el señor Obispo don Iuan A
lenso de Moscoso mi señor y tio (que goza
de Dios) de cãtidad de veinte mil ducados
y de veinte y dos mil fanegas de trigo, y cin
co mil de ceuada, al insigne Colegio Theolo
go, que fundò en la grandiosa, y santa Vni
uersidad de Alcalá de Henares. Como to
do consta desta dicha escritura de su erec
cion, y dotacion, que se otorgò tres años an
tes de su transito y dichosa muerte, que
fue a. 21. de Agosto. 1614.
Años.





❧ EN EL NOMBRE
DE LA SANTISSIMA
Trinidad Padre, y Hijo, y Espiritu Sãto,
Tres Personas, y vn solo Dios verdadero.
Y en nombre de Iesu Christo nuestro Señor,
verdadero Dios, y Hombre, y de la Serenis
sima Reyna de los Angeles su santissima
Madre, Concebida sin pecado Original, y
perpetuamente Virgen, Señora, y Aboga
da nuestra. Esta es la primera escritura de
este libro de Obras Pias, y la primera dona
cion que hizo el señor Obispo don Iuan A
lenso de Moscoso mi señor y tio (que goza
de Dios) de cãtidad de veinte mil ducados
y de veinte y dos mil fanegas de trigo, y cin
co mil de ceuada, al insigne Colegio Theolo
go, que fundò en la grandiosa, y santa Vni
uersidad de Alcalá de Henares. Como to
do consta desta dicha escritura de su erec
cion, y dotacion, que se otorgò tres años an
tes de su transito y dicha muerte, que
fue a. 21. de Agosto. 1614.
Años.



EN EL NOMBRE

DE LA SANTISIMA

Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo.

Tres Personas, y un solo Dios verdadero.

Y en nombre de Jesu Christo nuestro Señor,

verdadero Dios, y Hombre, y de la Santisima

Virgen Maria, concebida sin pecado Original, y

perpetuamente Virgen, Señora, y Aboga

da nuestra. Es la primera escitura de

este libro de Obras Pias, y la primera dona

que se hizo al Señor Obispo don Juan A

lvaro de Alcala, y Señor y no (que por

el Dios) de caridad de veinte mil ducados

y de veinte y dos mil fanegas de trigo, y vin

co mil ducados, al insigne Colegio de los

do, que fundó la gran duquesa Juana V

erduca de Austria de Habsburgo. Como to

do consta de esta dicha escritura de fundac

cion, y donacion, que se otorgó en el año

tes de su reinado, y de los años que

fueron de los años de

Años.

 **G**abriel Garcia Montañes escri-
uano del Rey nuestro señor,
publico en el numero desta ciu-
dad de Malaga, ante mi pare-
cio Juan de Caruajal procura-
dor, en nombre del señor dō Iuan
Alonso de Moscoso del Consejo del Rey nuestro
señor, e Obispo desta dicha ciudad, y me hizo
relacion diziendo, que ante Pedro Moreno es-
criuano publico q̄ fue del dicho numero en cuyo
oficio sucedio passo vna escritura de fundacion,
y donacion, otorgada por su Señoria, para el Co-
legio que tiene erigido en la insigne vniuersidad
de Alcala de Henares, de la qual dixotener nece-
sidad, e por ello me pidio, e yo mande dar el pre-
sente, por el qual le mando saque vn traslado de
la dicha escritura, y autorizado en manera que
haga fe, lo de, y entregue al dicho Juan de Car-
uajal para el dicho efeto, pagandole sus derechos
fecho en Malaga, a veynte dias de mes de Mar-
ço, de mil y seyscientos y catorze años. El Licen-
ciado don Juan Bernal de Sádoual. Melchor
de Muxica escriuano publico.

COMPVLSORIO.

En cumplimiento del dicho mād-
damiento, yo el dicho Gabriel
Garcia Montañes escriuano suso
dicho, busque la dicha escritura,
y hallada della hize sacar el trasla-
do que por el se manda, cuyo te-
nores el que se sigue.



NE D

nombre de la Santissima Trinidad Padre, y Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vna essencia diuina, y de la bien auenturada siem pre Virgē Maria Madre de Dios, de toda la Religion Christiana y de los bienauē turados san Pe dro, y san Pablo,

y de todos los santos, y santas de la Corte Celestial.

Sepan todos los que esta escritura de donacion vieren, como en la muy noble, y muy leal ciudad de Malaga, que tiene por patronos della a los bienauēturados Martyres S. Cyriaco, y santa Paula, a onze dias del mes de Agosto, de mil y seycientos y onze años, estādo en los palacios, y casās Obispaes desta dicha ciudad en presencia de mi Pedro Moreno de Relosillas. escriuano del rey nuestro señor, publico en el numero desta dicha ciudad, y su tierra, parecio el señor don Iuan Alonso de Moscolo por la miseraçio diuina, y de la santa Iglesia Romana, Obispo de Malaga, del Cōsejo de su Magestad, y dixo que por quanto para gloria, y honra de Dios nuestro Señor, y de su bendita madre, tiene erigido vn Colegio Teologo, en la insigne Vniuersidad de la villa de Alcala de Henares, en que asistan la cantidad de Colegiales que su Señoria, o las personas, o patronos nombraren, y con las constituciones que parecieren ser mas conuenientes, para que permanezcan, y pāsse adelante esta buena obra, e la dicha ereccion la tiene fecha por vna escritura firmada de su nombre, en veynte y ocho dias del mes de Iulio, deste dicho presente año, la qual dio, y entrego de su propria mano a mi el dicho escriuano, para que la ingiera en esta escritura, e yo el dicho escriuano la recebi para el dicho efeto, su tenor de la qual es este que se sigue.

A Honra, y gloria de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y de la gloriosissima siempre Virgen santa Maria señora, y abogada nuestra, y de los bienauenturados Martires san Iusto, y Pastor, patronos de la noble villa, e insigne Vniuersidad de Alcala de Henares. Nos don Iuan Alonso de Moscolo por

por la miseration diuina, y de la santa Sede Apostolica, indigno Obispo desta ciudad de Malaga, que tambien lo hemos sido dela de Guadix, y Leon, hallandonos en edad longeva, y desseando con alguna obra pia perpetua, mostrarnos agradecidos a las singulares mercedes, y fauores que auemos recebido de la diuina Magestad, y a las honras que obtuuiamos en la dicha Vniuersidad en grados, y Catedras, assi de Artes, como de Theologia sagrada, que tanto a florecido en ella, y esperamos en Dios que florecera para siempre, y auiendo procurado, y viendo por experiencia que de los Colegios resulta gran seruicio a Dios nuestro Señor, vtilidad de la republica Christiana, remedio a la pobreza de grandes sujetos, que no passarian adelante en los estudios, y mediante la comodidad de los dichos Colegios emplean sus ingenios en las ciencias a que se aplican, honran nuestra nacion, sustentan en justicia la republica, y lo que mas es aprouechan a las almas en las Iglesias, y defienden la Fè de las calumnias de los herejes. Emos determinado a exemplo de otros Prelados Santos, y prudentes, erigir, y fundar en la dicha insigne Vniuersidad de Alcala de Henares, vn Colegio Theologo donde algunos sujetos se sustenten, y viuan en comunidad descuydados de lo necessario para la vida humana, para lo qual emos elegido, y comprado cierto sitio, y solar en que se a de hazer la casa, donde an de residir los Colegiales, y assimilmo para la edificar, y sustento de los dichos Colegiales, tenemos comprada cierta renta de pan, y dinero, y esperamos mediante el fauor diuino acrecentarla, por tanto por la presente escritura, e instrumento publico, en la mejor via que de derecho podemos, para su mayor firmeza, y perpetua validacion. Fundamos erigimos, y dotamos vn Colegio en la dicha villa, y Vniuersidad de Alcala de Henares, perpetua, duradera, para siemprejamas, q por ningun caso pueda dexar de tener deuido efeto, ni se pueda deshazer, permutar, ni conuertir en otra cosa alguna, aunque sea de mayor erogacion, ni por causa, ni razon, autoridad, ni mandamiento alguno, porque nuestra libre voluntad es que el dicho Colegio, fundacion, y ereccion, desde oy quede fundado, y permanezca en la dicha Vniuersidad para siemprejamas, en el qual dicho Colegio sean admitidos estudien, y se sustenten el numero de Colegiales que Nos señalaremos, o la persona, o personas que nombraremos para ello, y por el tiempo, y con las calidades, y requisitos, que en las constituciones del dicho Colegio se especificaran, que reseruamos en Nos hazerlas, y ordenar todo lo que conuiene se guarde en el dicho Colegio, o nòbrar personas que lo hagan assi, que lo que por Nos, o por las dichas personas assi nòbradas se constituyere, y ordenare en todo, y por todo, como si aqui exprelamente fuera declarado, se guarde, y execute. Y por quanto hazemos esta fundacion de lo que de los redditos deste Obispado de Malaga emos podido reseruar, despues de auer cumplido

con las limosnas, y otras obligaciones que nos corren, y los bien-
aventurados Martyres san Ciriaco, y santa Paula son patronos de
esta Iglesia, ciudad, y Metropoli, y Nos les tenemos particular de-
uocion, es nuestra voluntad, y mandamos que este Colegio sea
de la aduocacion de los dichos santos san Ciriaco, y santa Paula,
assi se llame y nombre, y los Colegiales los tengan por abogados.
El qual dicho Colegio goze de los preuilegios, exempciones, y
prerogatiuas que los demas Colegios licitos gozan en la dicha
Vniuersidad, y en las demas destos Reynos, y las que les compete,
assi por derecho comun, como por priuilegio, discesiones particu-
lares de la santa Sede Apostolica, Concilios, Synodos, y leyes rea-
les, que nuestra voluntad es que el dicho Colegio que assi funda-
mos, y eregimos, sea exemplo y similitud de los demas Colegios
mas principales, y exemplares, e calificados, en virtud conmodi-
dad de los Colegiales para sus estudios, seruicio, y autoridad de la
dicha Vniuersidad, y confiamos en la diuina misericordia asistira
a este animo, y desseo que emos tenido, y tenemos en esta funda-
cion, y ereccion de Colegio. Y aunque al presente hazemos esta
fundacion, y ereccion de Colegio, en el solar y sitio, donde pre-
tendemos edificar luego la casa, y abitacion, y podria ser ofrecer-
se otro lugar, o comodidad que parezca mas a proposito, es nues-
tra voluntad que si a Nos, o a las dichas personas por Nos nóbra-
das pareciere edificar la casa en otra parte, o trasladarla, lo poda-
mos, y puedan hazer, sin que por esto sea visto quedar impenlen-
ti, ni alterable lo essencial desta fundacion, y ereccion que aora
queda hecha para siempre jamas, y para que en todo tiempo con-
fitemos de nuestro nombre, en nuestros palacios Obispa-
les, en veynte y ocho dias del mes de Julio, de mil seyscientos y on-
ze años, y para testigos que lo entendiesen, y se hallassen presen-
tes llame al Doctor don Iuan Arias de Moscoso, Dean en nues-
tra santa Iglesia de Malaga, y a Geronimo de Salazar Arziniega
nuestro Tesorero, y a Dionisio Maldonado nuestro Secretario, q
fueron testigos desta ereccion. El Obispo de Malaga don Iuan
Alonso de Moscoso.

Y Dada, y entregada yo el dicho escriuano la ley presente su Se-
ñoria, y los testigos instrumentales desta escritura, y por su Se-
ñoria del dicho señor don Iuan Alonso de Moscoso Obispo de
Malaga, oyda, y entendida dixo que la otorgaua, y otorgò de la
forma, y manera, e como en ella se contiene, y siendo necessario
de nuevo hazia, y hizo la dicha ereccion, y fundacion del dicho Co-
legio Theologo, en el sitio, parte, e lugar que en esta escritura y
declarado, y quiere, y es su voluntad que lo contenido en la dicha
ereccion, se guarde, cumpla, y execute, segun, y de la forma, y ma-
nera que en ella se contiene, y declara, como si fuera hecha, y otor-
gada ante escriuano publico, que por tal de nuevo la haze, y otor-

ga con las solenidades, fuerças, y circunstancias que para su validacion, y firmeza conuengan, y para que el dicho Colegio, y Colegiales del, y las demas personas, que en el ouiere de asistir, y asistieren tengan el sustento ordinario desde luego para en todo tiempo, y para siemprejamas, su Señoria dixo que hazia, y hizo gracia, y donacion buena, pura, perfeta, irreuocable, que el derecho llama entre viuos, dada de su mano al dicho Colegio, y Colegiales que del fueren para siemprejamas delas possessiones, bienes, y rayzes, censos, maravedis, pan, trigo, ceuada, y otras simillas en la forma, y manera siguiente.

Primera mente de vn sitio, y solar donde está señalado para se hazer, e fundar el dicho Colegio, que esta erigido en la dicha villa de Alcala de Henares, alindando por vna parte con el Colegio de san Agustin della, y con casas que fueron de Iuan dela Plaça albanir, que al presente tiene, y possce don Antonio de Cisneros, y las calles publicas, el qual dicho sitio, y solar vuo, y compró en su nombre el Doctor dñ Iuan Arias de Moscoso su sobrino, Dean en la santa Iglesia de Malaga, del Rector, y Religiosos del dicho Colegio de san Agustin el Real de la dicha villa Vniuersidad della, con cargo de cien maravedis de censo, e tributo perpetuo, que se paga encada vn año al insigne Colegio mayor de san Ildefonso de la dicha villa, de quien el dicho Colegio de san Agustin lo ouo, en precio y contia de tres mil y quinientos ducados de a onze reales, con mas cinquenta mil maravedis en que se tasaron ciertos cimientos del dicho sitio, que todo ello monta vn quento trecientas cinquenta y nueue mil maravedis, que se pagaron de contado, por mano de Pedro del Poço, vezino de la villa de Algete, como se contiene en la escritura de venta, que sobre ello passo, e se otorgo, ante Iuan de Quintarnaya Valuerde, escriuano del Rey nuestro señor, y dela dicha villa, de Alcala de Henares, en quatro dias del mes de Setiembre, del año passado de mil seiscientos y diez, e la venta que el dicho Colegio de san Ildefonso otorgo en fauor del dicho Colegio de san Agustin del dicho sitio y solar, passo en la dicha villa de Alcala de Henares, ante Bernardino Carasa escriuano del Rey nuestro señor, y de la hazienda del dicho Colegio y Vniuersidad, en veinte

... dias del mes de junio del año pasado de mil y
quingientos y nouenta y dos años.

Y ten, de dos yuntas de tierras, que cauen do-
zientas y quatro fanegadas de sembradura me-
didas, que son en el termino de la villa de Daga-
go, que está juntas, e incorporadas, que el dicho
Dean vió, y compró en nóbre de su Señoría, de
don Eugenio Alvarez Ponce de Leon, residente
en la villa de Madrid corte de su Magestad, co-
mo padre, e legitimo administrador de don Iuá
Alvarez Ponce de Leon su hijo, y doña Luyfa
Maria de Mendoça y Salazar su muger, y madre
del dicho don Iuan Alvarez Ponce de Leon, q
le tocaron en la particion de bienes, y herencia
de la dicha su Madre, y se vendieron con infor-
macion de vtilidad, y prouecho que al dicho me-
nor se le seguia de venderlas, para emplear, y
subrogar el dinero q dellas procediesse en otra
cosa, las quales se compraron a precio de seys
mil maravedis cada fanegada, con ochenta mil
maravedis de prometido, que se ganaron en las
posturas q en ellas se hizieron, que todo monto
vn quento duzientas e veinte y quatro mil ma-
rauedis, y sacado el dicho prometido, quedó de
paga liquido, vn quento ciento y quaréta e qua-
tro mil marauedis, que por ellas se pagaron, co-
mo consta de la escriptura de venta, que en fauor
del dicho Dean se hizo y otorgo, donde estan in-
sertos los apeos, y deslindamientos, y medidas
de las dichas tierras, y hijuelas de particion de
como le tocaron, y pertenecieron, que passo an-
te Diego Gutierrez escriuano del numero de la
dicha villa de Madrid, en quinze dias del mes de
Mayo del año pasado de mil y seiscientos y diez,
y la cuenta y particion passo ante Iosefe de Pa-
lomares, escriuano publico que fue de la dicha
villa de Madrid, en nueue dias del mes de Mar-
go, de mil e seis cientos y seis años, que esta fig-
nada del dicho Diego Gutierrez, que sucedio en
el oficio del dicho Iosefe de Palomares, y el apeo
y deslindamiento de las dichas tierras, passo an-
te Francisco Hurtado escriuano publico de la
dicha villa de Daganço, en treinta y vn dias del
mes de Ootubre, y la possession que se tomo de

CCIII. fanegallas, e traspasso que en el dicho Dean hizo el di-
gas de tierra, cho Pedro del Poço en quien fueron rematadas
passo

I. q. cxlii. v

passó ante Alonso González escriuano del Rey
nuestro señor, y del numero de la dicha villa de
Algete, en veinte e siete dias del mes de Março
deste presente año de mil y seiscientos.

Item, de dos tercias partes de tres, de vna jun-
ta de tierras, que tiene ochenta fanegadas, que el
dicho Dean vuo, y compró de Iuan Paez Iara-
millo el Moço, y de Pedro Paez Iaramillo su her-
mano, hijos, y herederos de doña Catalina de
Auendaño, muger que fue de Iuã Paez Iarami-
llo su padre, vezinos que son, y fueron dela villa
de la Olmeda de las cebollas, que son en termi-
no da la dicha villa de Daganço de arriba que
les fue adjudicado por el Licenciado Ayala del
Consejo de su Magestad, Alcalde de su casa, y
Corte, para les hazer pago de mil y quatro cien-
tos ducados de principal, de vn censo que don
Laurencio Xuarez de Mendoça, Conde de Co-
ruña fundò en fauor de Gregorio Nuñez de Aué-
daño, abuelo de los vendedores, padre de doña
Catalina de Auendaño su madre, que el dicho
Gregorio Nuñez de Auendaño auia dado endo-
te a la susodicha, las quales dichas tierras vendie-
ron al dicho don Iuan Arias de Moscoso, en la
forma que les fueron adjudicadas por el dicho
Licenciado Ayala, y con el mismo derecho, y ac-
cion, por precio de setecientos y veinte ducados
de onze reales, que valen dozientas y setenta y
nueue mil dozientos y ochenta maravedis, que
se pagaron en contado, como se contiene en la
escritura, que passó ante el dicho Alonso Gon-
zález escriuano publico de la dicha villa de Al-
gete, en tres dias del mes de Março, de mil sey-
cientos y ocho años, en la qual está insertos los
autos de como se le adjudicaron las dichas tier-
ras en concurso de acreedores.

Item, cinquenta y vna fanegadas y media, q
es la mitad de vna yunta en el termino de la di-
cha villa de Daganço, que el dicho Dean vuo, y
compró de dō Lorenzo Baçan Xuarez de Men-
doça Conde de Coruña, residente en la villa de
Madrid, en nombre de doña Iuana de la Cerda
y Mendoça su hermana, dama de la Reyna nues-
tra señora, en virtud de su poder q se le dieron, y
adjudicaron por el dicho Licenciado Ayala del
Consejo de su Magestad, y su Alcalde de casa, y

Corte

LXXX.fan.

CCLXIXUCCLXXX.

LI.faneg.
y media.

Corte, y juez para hazer pago a los acreedores,
del Conde de Coruña, por lo que le pertenecio
de su legitima, y otras cosas, por precio de ocho
mil reales, que por compra della dio, y pago el
dicho Pedro del Poço, en nombre del dicho Deán
como se contiene en la escritura de venta, que
sobre ello passo, e se otorgo ante el dicho Die-
go Gutierrez, escriuano del numero de la dicha
villa de Madrid, en veinte y ocho dias del mes
de mayo, de mil e seiscientos y diez años. CCLXXII.

Item, de otras cinquenta y vna fanegadas y
media de tierras, que hazen media yunta, que el
dicho Dean vno, e compro del Concejo, e justi-
cia, regimiento, e vezinos de la villa de Veleña,
y de Iuan de Altozano vezino della en su nom-
bre, y con su poder, que al dicho Concejo, y ve-
zinos les fueron adjudicadas por el dicho Licen-
ciado Ayala Alcalde de la dicha casa y Corte,
por el derecho que tenian al concurso de acrea-
dores, de los bienes del dicho Cōde de Coruña
en el termino de la dicha villa de Daganço, por
precio de siete mil reales que se pagaron de con-
tado, y mas se le pagaron por la renta que deuia
pagar Martin Lopez vezino de Daganço, que
las tenia arrendadas año de mil y seiscientos y
ocho, e monto la renta veinte e siete fanegas,
mitad de trigo, y mitad de ceuada, a la tasa de
diez y ocho, e denuene reales trezientos e sessen-
ta e quatro reales e medio, que junto con los sie-
te mil reales de la venta de las dichas tierras, mō-
ta todo siete mil trezientos y sessenta e quatro
reales e medio, y en marauedis duzientas e cin-
quenta mil trezientos e nouenta e tres marau-
edis, como se contiene en la escritura da venta q̄
se otorgò donde esta incorporada el derecho q̄
el dicho Concejo, y vezinos de Veleña tenian,
contra los dichos Condes de Coruña, que passò
ante el dicho Alonso Gonçalez escriuano publi-
co de la dicha villa de Algete, en siete dias del
mes de Iunio de mil y seyscientos y ocho años. CCCXXII.

LI.faneg.
y media.

Itē, de cinco mil y quinientos reales de rēta, cē-
so y juro en cada vn año, q̄ valē ciēto ochenta
e siete mil m̄s redimideros, y al quitar por cien-
to y diez mil reales, que valen tres quentos siete
cientos y quarenta mil marauedis, que los seño-
res dō Iuā Hurtado de Médoça de la Vega y de

Luna

Luna, de los Consejos de Estado, y Guerra del Rey nuestro señor, gentil hombre de su Camara y doña Ana de Mendoza de la Vega y de Luna su muger Duques del Infantadgo, Marqueses del Cenete, y señores de otros titulos que en su nombre, e con su poder, y con facultad Real vé dieron al dicho Dean, Alonso de Oquendo vezino de la ciudad de Guadalajara, y Ventura de Riano tesorero del dicho Duque del Infantadgo, impuestos, e fundados sobre las rentas, juros, e alcabalas, señores, e vasallaje de sus estados, pertenecientes a su casa, y mayoradgos, y especial sobre las alcabalas de las villas del Colmenar viejo, y Mançanares, Choças, y Guadalix, que son del dicho estado, y mayoradgo, con especial situacion puestos, y pagados en la villa de Algete, o tres leguas en contorno donde el dicho Dean o quien fuesse señor deste censo viuesse, y morassen de por mitad a san Iuan, e Nauidad, cada paga nouenta y tres mil y quinientos marauedis siendo la primera el dia de Pascua de Nauidad, fin del año passado de mil seyscientos y nueue q es a razon de a veynte mil marauedis el millar, conforme a la nueua pragmatika de su Magestad, e con ciertas condiciones, penas, y posturas como se contienen en la escritura por parte de los dichos señores Duques, fecha, e otorgada ante el dicho Alonso Gonçalez, escriuano publico de la dicha villa de Algete, en veinte y cinco dias del mes de Iulio, de mil seysciētos e nueue años. iii. qs. Dccc. L. v.

Las quales dichas seys partidas de sitio, y solar, y censo, montan siete quentos treynta y quatro mil y seyscientos y setenta e tres marauedis, y no enuargante que las ventas delas dichas posesiones, y censos le hizierō en cabeça del dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso Dean desta santa Iglesia, sobrino de su Señoria, en realidad de verdad fueron como lo son para su Señoria, y se compraron con su proprio dinero, y de lo procedido de las rentas de su dignidad Episcopal, como consta por la escritura de declaracion, q en razon dello el dicho Dean hizo, y otorgō en fauor de su Señoria, que acepto por ante mi el dicho escriuano, en cinco dias del mes de Iulio pasado deste dicho año de seyscientos y onze, en la qual el dicho Dean cedio, renunciō, y transfirio

todos los derechos, y acciones que tenia adquiridos por los dichos títulos de compra, con la qual su Señoria quedo legitimo señor en posesion y propiedad del dicho sitio, erigido para la fundacion del dicho Colegio, e de las dichas trezientas y ochenta y siete fanegadas de tierra, y del dicho censo y juro, sobre los dichos Duques del Infantadgo, que todo monto los dichos siete quientos treinta y quatro mil seiscientos e setenta e tres maravedis, demas de lo qual su Señoria haze gracia y donacion al dicho Colegio, de veinte y dos mil quatrocientas e quarenta e siete fanegas, siete celemines, y vn quartillo de trigo, y de cinco mil ochocientos y seis fanegas y siete celemines y dos quartillos de cenada, y de todo el mayz, camia, panizo, matalahuga, y otras semillas, y de quarenta e tres mil duzientos y treinta e ocho maravedis de rezago que se le deuen, y tiene en poder de los fieles del pan de las ciudades, villas, y lugares deste Obispado de Malaga, de lo procedido de las rentas de su dignidad Episcopal, y rezagos de los frutos de pan, de los años de mil y seiscientos y seis, hasta fin de mil y seiscientos y diez años, y otros años antecedentes al de diez, como se contiene en vna copia, y memorial firmado de su Señoria, que para poner con esta escritura, y se entienda lo que para en poder de cada fiel me entregó, que es de del tenor siguiente.

XL iij cc xxx viij.

Copla de los rezagos, pan
trigo, cenada, y maravedis que se le res-
tan deuiendo a su Señoria don Juan A-
lonso de Moscoso Obispo de Mala-
ga, que estan en poder de los fieles, des-
de el año de mil y seyscientos y seys,
hasta el de seiscientos y diez,
inclusiue.

Situado.

Archidona, fiel Francisco de Cea Presbitero diez y ocho reales y doze marauedis.

U624.

Cartama, y Casapalma, fieles Juan Botello, y Francisco Perez Parado, Dene Fonseca duzientos setenta y quatro reales.

9U316.

Caçarabonela, fiel Juan Lopez Valençuela beneficiado, diez y nueve reales, y diez marauedis, y al maiz. 6. arroba. 5. lib.

U656.

Aloçayna, fiel Julian Fernandez. 198. reales y medio, y el mayz 20. lib. y. 2. f. de çaina.

6U748.

Burgo, fiel Rodrigo de la Bastida, dene trezientos y veinte reales y medio.

80Y896.

Maruella, fieles Christoval Muñoz Vicario, y Francis

y Francisco Sanchez
Cortes, deuen ciento
y diez y seys reales, y
veinte y dos marauedis,
y el maiz diez y
seis arrobas.

Año de. 1607

Aloçayna, fiel Iulian
Fernández, y Luis Gõ
çalez, dos cele. de trigo
y seis cele. de cebada:

Mijas, fiel Damian de
Montiel. Deue Iuan
Martinez Men-
dez Regidor. 7 1. fa-
nega de cebada, que se
le dio a renouar, y 15
lib. de maiz, y 6. faneg.
de çaina.

Ximena, y Cortes, fiel
Iuan Lopez Canta-
jos. 5. f. 1. cel. de trigo.

Montejaque, e Benao-
jan, fiel el Bachiller
Fernando de Açansa
Beneficiado de Benao-
jan, deue ciento y ocho
fanegas, siete celemi-
nes, dos quartillos de
trigo.

Trigo

Cebada.

Mayz.

Zayna

16. arrob.

8. cel.

6. cel.

71. f.

15 lib.

3. f. 1. ce.

102. f. 7. c. 2. q.

Casabermeja, fiel Gines
de camora, deue se-
senta y dos fanegas,
quatro celemines de
trigo, na esta adelante.

62. f. 4. ce.

Comares, y dehesa, Fiel
el Bachiller Francis-
co Vazquez, deue no-
uenta y dos maraue-
dis.

92.

Aloçayna, fiel Martin
Alonso, cinco arrobas
de mayz.

3. arro b.

Mijas, fiel Damian de
Montiel ciento y do-
ze fenegas, y vn cele-
min de trigo.

112. f. 1. ce.

Ronda, Pedro de Pra-
uia, fiel Racionero,
mil y dozientas y se-
senta y tres fanegas,
y onze celemines de
trigo.

112. f. 1. ce.

Arriate, fiel Juan de
Nauas, deue trein-
ta y nueve fanegas, y
vn quartillo de trigo,

112. f. 1. ce.

que dio a renouar
la cenada esta vendi
da, sacase a la margē
hasta ajustar las quē
tas, veinte y nueue
fanegas, seis celemi
nes, e vn quartillo de
cenada.

Burgo, fiel Bernabe Xi
menez. cento y qua
renta e seis fanegas,
nueue celemines de
trigo, y quinze fane
gas, e tres celemines,
y dos quartillos de ce
uada.

Alpandeire, y Araya
te, fiel Bartolome Go
mez. 227. Reales.

Benadalid, y Anejo, fiel
Francisco Ximenez
70. fan. 9. celemines,
e dos quar. de trigo.

Montexaque, Benao
jan, fiel Gaspar de Pa
lacios. 125. fanegas,
seis celemi. de trigo.

Gaucin, Algotocin, y
Benarraba, fiel Bene

146 f. 9. ce.

70 f. 9. ce. q.

125 f. 6. ce.

	Trigo.	Ceuada.	Mayz.	Zayna.
ficiado Francisco de Hinojosa, beneficiado de Benarrabagua renta e cinco fanegas de trigo,	45.f.			
Obrique, Benaocaz, fiel Iuan Guzman Cura tres fanegas, y dos quartillos de trigo.	35.2.q			
Graçalema, fiel Gonçalo de Salas, Beneficiado seruidor, ciento y cinquenta y ocho fanegas, nueue celemines, tres quartillos de trigo.	158.f.9.c.3.q			
Marbella, el Bachiller Pedro de Vitoria Vicario, treinta y tres fanegas, nueue celemines tres quartillos de trigo, y un real.	33.f.9.c.3.q			
Estepona, fiel Juan Gõçalez, ciento quarenta y nueue fanegas, cinco celemines, tres quartillos de trigo, y treinta y cinco fanegas, y diez celemines de cebada.	49.f.5.c.3.q.	35.f.10.c		

Año de 1609.

Casabermaja, fiel el bachiller Gines de camora, setenta y dos fanegas, y seis celemines, y dos quartillos de trigo, y quinze fanegas, e seis celemines de cebada.

Cartama, fiel Francisco Parrado Cura, con Casapalma, treinta e nueve fanegas, quatro celemines, y tres quartillos de trigo, e veinte y tres fanegas, e siete celemines de cenada maiz diez y seis arrobas, e seis libras.

Almoxia, fiel el Bachiller Alonso Chamico una fanega, dos celemines, e dos quartillos de trigo, tres celemines, y dos quartillos de cebada.

Comares, y dehesa, fiel el Bachiller Francis

72.5.6.2.9.

29.4.3.9.

1.2.2.2.9.

15.6.6.

23.7.7.

16.2.2.2.2.

3.2.2.2.9.

co Vazquez Arella-
no, ocho fanegas, e un
celemin de cebada.

Al Borge, Cutar, Bena-
margosa, fiel el Bachi-
ller Antonio de la
Cuenab beneficiado de
Benamargosa, quin-
ze fanegas, tres quar-
tillos de trigo, y quin-
ze fanegas de cebada.

Coin, y Pereira, fiel
Francisco Rubio be-
nificiado de Coin, cin-
quenta e tres fanegas
y cinco celemines de
trigo, y una fanega, y
seis celemines de ceba-
da, en maiz trezien-
tas e sesenta y cinco
arrobas, en çainatres
fanegas, e tres celemi-
nes, en panizo dos fa-
negas, nueve celemi-
nes, a quenta de estas
semillas baxas an da-
do trezientos reales.

Alhaurin fiel el Bachi-
ller Rodrigo Salgue-
ro, deue vn real y me-
dio, y quatro celemi-

Trigo.

Ceuada.

Mayz.

Zayna.

8.f.1.ce.

53.f.5.c.

1.f.6.c.

365.arr.

3.f.3.ce.

Paniço.
2.f.9. ce.

mines de trigo, de las
creces, y nouenta e
quatro arrobas, e seis
libras de maiz, y tres
fanegas, e siete celemi-
nes de çaina.

Alora, y la Pizarra, sie-
les Andres Sãchez
Nauarro beneficia-
do, e Bartolome Do-
minguez, setecientas
y setenta e ocho fane-
gas, y dos celemines
de trigo, veintiqua-
tro fanegas, y los cele-
mines e tres quarti-
llos de cenada. qua-
tro arrobas, y doze
libras de maiz.

Caçarabonela, fiel Juã
de Hojeda, Ciento y
diez y nueue fanegas
cinco celemines, tres
quartillos de trigo, y
dos quartillos de ceba-
da. Mas Aloçaina
maiz dos arrobas, y
doze libras. Maiz
Mijas tres arrobas,
dos fanegas, seis cele-
mines de çaina.

Trigo.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

4. ce.

94. ar. 6. lib.

3. f. 7. ce.

778. 2. ce.

24. f. 2. c. 3. q.

4. arr. 12. lib.

119. f. 5. c. 3. q.

2. q.

2. arr. 12. lib.

3. arr.

2. f. 6. c.

cionero Borja, e don
Pedro Domeño Ra-
cionero de Anteqra,
deuen, baxados los
quinientos ducados,
mil y quinientos e cin-
quensa y seis fanegas
y dos quartillos de tri-
go.

Ronda fíeles Andres
Muñoz Racionero
de Malaga y Bernar-
dino de Cruzes bene-
ficiado de Ronda mil
y setecientas e vein-
te fanegas, y nueue ce-
lemines de trigo, qui-
nientas veinte y dos
fanegas, nueuecelemi-
nes dos quartillos de
cebada.

Arriate fíel el Bachiller
Juan de Nauas Cu-
ra. veinte y cinco fa-
negas, y dos quarti-
llos de trigo, y diez y
nueue fanegas de ce-
uada.

Setenil, fíel Juan labra-
dor Beneficiado, y Si-

1556.f.2.q.

1570.f.6.ce

322.f.6.c.29

552.f.9

19.f.

dina Cura, dozientas setenta y tres fanegas, y tres celemines de trigo, y treinta y una fanega de cenada.

Alpandire, y Ataxate, fiel el bachiller Bartolome Ballesteros beneficiado servidor, quarenta Fanegas, diez celemines, y dos quantillos de trigo, y diez fanegas, y onze celemines de cenada.

Benadaliid, y anexo, fiel el Bachiller Francisco Ximenez Rendon Beneficiado servidor treinta y nueve fanegas, y quatro celemines, y tres quantillos de trigo. y catorze fanegas, e seis celemines de cebada.

Ximera, y Cortes, fiel Iuan Lopez Cantalejos Presbitero, ciento y cinquenta fanegas, y diez cele, de trigo.

273.f.3.ce.

31.f.

40.f.10.ce.2.q.

40.f.11.ce.

39.f.4.ce.3.q.

14.f.6.ce.

150.f.10.ce.

y treinta y una fanegas, tres celemines, dos quartillos de cenada.

Montexaque, y Benaoxan, fiel el Bachiller Gaspar de Palacios, Beneficiado servidor ciento y treinta e nueue fanegas y un celemin, y un quartillo de trigo y quinze fanegas, y un celemin, y tres quartillos de cenada, pago la cenada

Gaucin, Alcatocin, y Benarraba, fiel Francisco de Hinojosa Beneficiado de Benarraba, doziētas e cinquenta y nueue fanegas, y quatro celemines. e dos quartillos de trigo. y cinquenta e cinco fanegas y nueue celemines, etres quartillos de cenada.

Casares, fiel el Bachiller Frācisco Rodriguez Toconcura, quatro

Trigo.

Cenada.

Mayz.

Zayna.

139.f.1.c.1.q.

15.f.1.c.3.q.

259.f.4.c.2.q.

55.f.2.c.3.4.

cientas y ochenta fanegas de trigo, y ciento y veinte y tres fanegas, e seis celemines y un quartillo de cenada.

Villaluenga, fiel Fernando Sanchez, Gauilan beneficiado, cinquenta y dos fanegas, nueve celemines, y tres quartillos de trigo, y dos fanegas, y un celemin, y dos quartillos de cebada.

Obrique, y Benaocaz, fiel el Bachiller Iuan de Guzman, Curade Obrique, cierto e treinta y ocho fanegas, un celemin, y un quartillo de trigo, y doze fanegas, y dos celemines y dos quartillos de cebada.

Graçalema, fiel Gonçalo de Salas beneficiado seruidor, ciento y cinco fanegas, seis celemines, dos quartillos de trigo, y veinte y

Trigo.

480.f.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

123.f.6.r.q.

52.f.9.ce.3.q.

2.f.1.ce.1.q.

138.f.1.ce.1.q.

12.f.3.ce.2.q.

105.f.6.ce.2.q.

tres fanegas, e siete ce-
lemines de cebada.

23.f.7.c.

Marbella, fiel el Bachi-
ller Pedro de Vitoria
Vicario, e Francisco
Sanchez Cortes Be-
neficiado, dozientas
y treinta e cinco fa-
negas, ocho celemines
y dos quartillos de tri-
go, e cinqueta y una
janega, diez celemi-
nes, y un quartillo de
ceuada.

235.f.8.c.2.q.

Estepona, fiel el Bachi-
ller Juan Gomez de
Vargas Presbitero,
ciento y cinquenta y
quatro fanegas de tri-
go, e veinte y una fa-
negas, cinco celemi-
nes, y dos quartillos
de cebada.

154.f.

Velez primera, y segun-
da partida, fiel el Ba-
chiller Francisco Vaz-
quez Cura de Santa
Maria ochenta y
seys fanegas de tri-
go.

86.f.

Año 1540. 21.f.5.c.2.q.

Alfarnate, fiel el Bachiller Juā Rodriguez Nauarrocura, ciento y ochenta y siete fanegas, quatro celemines, dos quartillos de trigo, y diez y nueve fanegas, siete celemines, y dos quartillos de cebada.

187.f.4.c.2.q.

19.f.7.c.2.q.

Situado de Archidona, fiel el Bachiller Luys Moyano Presbitero, deue de los años de mil y seiscientos y ocho, y mil y seiscientos y nueve, nouenta y tres reales, y veinte y seis marauedis.

3U188.

Año. 1610.

Malaga en poder del Licenciado Mateo Gabriel, Mayordode su Señorio, quatrocientas fanegas de trigo.

400f.

Casabermeja, fiel el Bachiller Gines de camorra, ciento y sesenta y

quatro fanegas, nue-
ue celemines de trigo,
y treinta y cinco fane-
gas, y onze celemines
de cebada.

Cartama, y Casapalma,
Fiel Francisco Par-
rado Cura, ciento y
setenta e tres fane-
gas, tres celemines dos
quartillos de trigo, y
nueve celemines de ce-
uada.

Almoxia, fiel el Bachi-
ller Alonso Chamizo
dozientas e treinta i
ocho fanegas, e tres ce-
lemines, i dos quarti-
llos de trigo.

Comares, i dehesa. Fiel
el Bachiller Francis-
co Vazquez Arella-
no, ciento e nouenta
e seis fanegas, e siete
celemines, i dos quar-
tillos de trigo, i cien fa-
negas, seis celemines
de cenada, embiopa-
ra quenta desto ocho
cientos sesenta y ocho
reales, sacase el pan
hasta aueriguarla.

Trigo.

164.f.9.ce.

Cebada.

35.f.11.ce.

Mayz.

Zayna.

173.f.3.c.2.q.

9.ce.

238.f.3.c.2.q.

196.f.7.c.1.q.

100.f.6.ce.

Cutar, y Benamargosa, fiel el Bachiller Antonio de la Cueva Beneficiado de Benamargosa, setenta y nueve fanegas, y once celemines, y tres quartillos de trigo, y treinta y dos fanegas dos celemines, y tres quartillos de ceuada.

79.f.11.c.3.q.

32.f.2.c.3.q.

Coyu, y Pereyra, Fiel Francisco Rubio Beneficiado en Coín quatrocientas y veinte y una fanegas, y tres celemines de trigo, y treinta y ocho fanegas de ceuada.

421.f.3.c.

38.f.

Monda, y Guaro, fiel Bernardo Liñan Beneficiado de Monda, ciento y ocho fanegas once celemines de trigo, y veinte y seis fanegas, cinco celemines, y dos quartillos de cebada.

108.f.11.c.

36.f.3.c.2.q.

Alhaurin, fiel Juan Lopez Valenzuela Be-

beneficiado, ciento y dos fanegas, y dos quartillos de trigo, y treinta y seis fanegas, cinco celemines, y dos quartillos de cebada, y diez y ocho arrobas de maiz y veinte que à de pagar por Rodrigo Salguero.

Alora, y la Picarrafiles Andres Sanchez Nauarro, y Bartolome Dominguez du tor, seiscientas y cinquenta y seis fanegas y siete celemines de trigo, y treziētas y vein te y dos fanegas y cinco celemines y dos quartillos de cebada.

Caçarabonela, fiel Juan de Hojeda Beneficiado, trezientas y veinte y siete fanegas, quatro celemines y un quartillo de trigo, y ciento y veinte y cinco fanegas y diez celemines de cebada.

Aloçayna, fiel Francis-

102.f.2.q

36f.3.c.2.q

18. arr.

656.f.7.c

322.f.5.c.2.q

327.f.4.c.c.1.q

125.f.10.c



cisco Durango beneficiado, ciêto y treinta y dos fanegas, ocho celemines, y dos quartillos de trigo, y veinte y seis fanegas, quatro celemines, y dos quartillos de cebada.

Mijas, fiel Joseph Ramirez Cura, ciento y treze fanegas, quatro celemines, y dos quartillos de trigo, y setenta y nueve fanegas, siete celemines, y dos quartillos de cebada, y quatro arrobas, y doce libras de maiz, y una fanega, y tres celemines de gayna.

Tolox, y Tunquera, fiel el Bachiller Damian Ruyz Cabrillana, beneficiado de Tolox de nue dezientas y veinte y dos fanegas, y dos celemines de trigo:

Antequera, fiel don Pedro Domenio Racio-

Trigo.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

132.f.8.c.2.q.

26.f.4.c.2.q.

113.f.4.c.2.q.

69f.7.c.2.q.

4an.2. lib.

1.f.3.c.

222.f.2.c.

nero, quatro mil y setenta y nueue fanegas de trigo, y dos mil y setenta y nueue fanegas y nueue celemines de cebada.

Trigo.

4079.f.

Cebada.

2069.f.9.c.

Mayz.

Zayna.

Rõda, fiel Bernardino de Cruzes Beneficiado, dos mil trecientas y setenta y quatro fanegas, siete celemines y dos quartillos de trigo, y quinientas y setenta y ocho fanegas y siete celemines y dos quartillos de cebada.

20364.f.7.c.2q

578.f.7.c.2q

Arriate, fiel el Bachiller Iuan de N auas Cura, treynta y dos fanegas, cinco celemines y tres quartillos de trigo, diez y seis fanegas nueue celemines y dos quartillos de cebada.

32.f.5.c.2.q.

16.f.9.c.2q

Alcala del Balle, fiel el Bachiller R uydiaz de Salcedo Beneficiado, ciento y treze fanegas, tres celemines, y dos quartillos de tri

113.f.3.c.2.q.



go, porque aunque es
verdad, que la parti-
da tiene tres celemi-
nes y medio mas, ba-
xansele porque le so-
bro del dinero que dio
para la cebada, como
cõsta de la partida en
el libro.

Serenil, Fiel Simon Pe-
rez de Medina do-
zientas y sesenta y o-
cho fanegas, vn cele-
min, y dos quartillos
de trigo, y ochenta y
siete fanegas, vn cele-
min y dos quartillos
de cebada.

Burgo, fiel Iuan Botello
Cura, ciento y ochen-
ta y tres fanegas, qua-
tro celemines y dos
quartillos de trigo, y
setenta y quatro fa-
negas, y vn celemin, y
dos quartillos de ceba-
da.

Alpandeyre, y Atajate,
fiel Bartolome Ballef-
teros Beneficiado ser

Trigo.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

268.f.1.c.2.q.

87.f.1.c.2.q.

183.f.4.c.2.q.

74.f.6.12.q.

nidor, cinquenta y siete fanegas, nueue celemines y vn quartillo de trigo, diez y nueue fanegas, vn celemin, y tres quartillos de cebada.

Benadalid, y anejo, fiel Francisco Ximenez Rendod, cinquenta y siete fanegas, ocho celemines, y vn quartillo de trigo, y diez y siete fanegas, seis celemines, y dos quartillos de cebada.

Ximera, y Cortes, Fiel Juan Lopez Cantalejos Presbytero, ciento y ochenta y tres fanegas, cinco celemines y dos quartillos de trigo, y quarenta y seys fanegas y nueue celemines de cebada.

Montexaque e Benaoxan, Fiel Iuan de Balmaseda, Beneficiado de Benaoxan, ciento y cinco fanegas, siete celemines y dos quartillos de trigo, y diez

Trigo.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

57 f. 9. c. 1. q.

19 f. 1. c. 3 q.

57 f. 8. c. 1. q.

27 f. 6. c. 3. q.

183 f. 5. c. 1. q.

46 f. 9. c.

105 f. 7. c. 3. q.

y nueue fanegas, dos celemines, y vn quartillo de cebada, pagò la cebada de los años de mil y seiscientos y nueue, y seyscientos y diez.

Gaucin, Algotacin, y Benarraba, fiel Francisco de Hinojosa Beneficiado de Benarraba, dozientas y treynta y siete fa. onxe celemines, y dos quartillos de trigo, y setenta y una fanegas, vn celemin, y dos quartillos de cebada.

Casares, fiel Francisco Rodriguez tocò quinientas y quatro fanegas, ocho celemines dos quartillos de trigo, ciēto y nouenta y una fanegas, y vn quartillo de cebada.

Villaluenga, fiel Fernando Gabilan Beneficiado, quarenta fanegas, seis celemines de trigo, y una fan. de cebada.

Trigo.

Cebada.

Maye.

Zayna.

230. f. 11. c. 3. q.

91. f. 11. c. 3. q.

104. f. 8. c. 1. q.

101. f. 1. q.

40. f. 6. e.

f. 1.

Juan de Guzman Cu
ra de Obrique, nouen-
ta y ocho fanegas seis
celemines de trigo, seis
fanegas vn celemin
tres quartillos cebada

98.f.6.ce.

6.fu.c.3.q.

Graçalema, Gonçalo de
Salasfiel y cura, ciëto
y veinte fanegas, cin-
co celemines, dos quar-
tillos de trigo, diez y
ocho fanegas y seis ce-
lemines y vn quarti-
llo de cebada.

120.f.5.c.2q.

18.f.6.c.1.q.

Maruella fiel el Bachi-
ller Pedro de Victoria
Beneficiado e Vicario
e Francisco Sanchez
Cortes ansi mismo Be-
nificiado, dozientase
veintiseis fanegas, y
quatro celemines tri-
go, y cinquenta y una
fanega, y vn celemin
de cebada.

226.f.4.c.

51.f.1.c.

Estepona, fiel Iuan Gon-
galez, Beneficiado, cië-
to y sesenta y siete fa-
negas, siete celemines
y dos quart. de trigo,

167.f.4.2.q.

y treynta y ocho fanegas, y seis celemines, y un quartillo de cebada.

Velez, primero, y segundo partido, fiel Francisco Vazquez Cura de Santa Maria, quinientas y setenta fanegas, y un quartillo de trigo, y dozientas y noventa y tres fanegas, cinco celemines y dos quartillos de cebada.

Alfarnate, fiel Juã Rodriguez Nauarro cura, dozientas y cinquenta y dos fanegas, y seis celemines de trigo, quarenta y dos fanegas, siete celemines, y dos quartillos de cebada.

Situado de Archidona, Fiel Luys Moyano Presbitero, treziẽtas y veinte y una fanegas, quatro celemines de trigo, y ciento y cinquenta y quatro fanegas, y ocho celemines de cebada.

Trigo.

Cebada.

Mayz.

Zayna.

38.f.6.c.1.q

570.f.1.q.

292.f.5.c.2q

251.f.6.ce.

49.f.7.c.2.q

321.f.4.6.

154.f.8.c.

Trigo.**Ceuada.****Mayz.****Zayna.****Paniço.**

176--2--2
 2U260--1--3
 4U551--3--2
 1U849--10--2
 2U829--1--1
 7U951--11--2
 2U829--0--1

 22U447--7--3

71--6--0
 119--8--3
 632--6--3
 351--6--0
 612--4--3
 3U084--11--5
 934--0--0

 5U806--7--2

661. arr. y med. 16. f. 9. c.

2. f. 9. c.

Rezagos de marauedis.

32U206
 7U844
 3U188

 43U238

marauedis

Todas estas partidas de pan, trigo, y ceuada, y las demas semillas que se me deuen de rezagos, por los fieles deste Obispado, an de entrar en la donacion que hago al dicho Colegio, y lo firmamos, y tambien entran los rezagos de marauedis que se deuen por dichos fieles. El Obispo de Malaga.

Ytem, de otros mil ducados de a once reales, que su señoria tiene en poder del dicho Dean don Iuan Arias de Moscoso, que le dio de su mano, que valen trecientas y setenta y quatro mil marauedis, que assimismo dellos con lo demas haze la dicha donacion.

CCC LXX IIII U. mfs.

Por manera que suman, y montan los marauedis desta dicha donacion, con el dicho sitio y solar, tierras, y censo, trigo, y ceuada, siete quētos quatrocientas y cinquenta y vn mil nuevecientos y onze marauedis: y veynte e dos mil quatrocientas y quarenta y siete fanegas, siete celemines, y vn quartillo de trigo, y cinco mil y ochocientas y seys fanegas, siete celemines, y dos quartillos de ceuada, mayz, çayna, paniço, matalahuga, y rezagos de pan, y marauedis que pareciere estar en poder de los dichos fieles de los frutos de los dichos años desde el año de mil y seyscientos y seys, hasta fin del año pasado de mil seyscientos y diez, y de los años antecedentes al de diez.

Sitio, tierras, censo, y marauedis.

VII QCCCC LIU DCCCC XL

Trigo en grano.

XXIIU CCCCXLVII. f. VII. c. I. q.

Ceuada en grano.

V U DCCC VI. f. c. II. q.

DE las quales dichas partidas de sitio, marauedis, censo, trigo, ceuada, semillas, y resultas que pararen en poder de los fieles

o de

o de otras personas, de lo procedido de los dichos años desde seys
ciētos y seys, hasta fin de mil y seyscientos y diez. Y otro si su seño
ria del dicho señor Obispo dixo que hazia, y hizo la dicha dona
cion en fauor del dicho Colegio Theologo erigido, y nombrado
en la dicha Vniuersidad de Alcala de Henares, Rector, y Colegia
les que fueren del, nombrados por su Señoria, o por la persona, o
personas que fueren del nombrados por su Señoria, o por la perso
na, o personas, patron, y patronos que nombrare, y señalar para
ello, cuya aduocacion a de ser, e nombrarse de los bien auentu
rados san Ciriaco, y santa Paula Martires patronos desta dicha
ciudad de Malaga: y desde luego para en todo tiempo su Señoria
se desistio, quito, y aparto de la possession, propiedad, y señorio, y
otras acciones reales, y personales directos, y executiuos que tiene
y en qual quier manera le pertenecen al dicho sitio, donde el di
cho Colegio esta erigido, y nombrado, e a las tierras, censo, e ma
rauedis, trigo, ceuada, mayz, çayna, panizo, y otras semillas, y resul
tas que esten en poder de los dichos fieles, o de otras personas, fru
tos del año pasado de mil y seyscientos y seys, hasta el de mil y
seyscientos y diez, e todo ello con los derechos de euicion, seguri
dad, y saneamiento que su Señoria tiene contra todos juntos, y ca
da vno de por si, los cedio, e renuncio, e transfirio en el dicho Co
legio, Rector, y Colegiales que fueren del, y les dio poder cum
plido, qual de derecho se requiere, para que puedan tener, go
zar, y administrar los dichos bienes, y la renta que de ellos pro
cediere, en la forma, y manera, y segun, y como su Señoria, o la per
sona, o personas, patrono, o patronos que nombrare lo dispusie
ren, y ordenarē, y desde luego su Señoria se priuò de la propiedad
dellos, y porque toda donacion que excede, e passa de quinientos
sueldos no vale, y deue ser insignuada, y legitidamente manifesta
da ante juez competente, tantas quantas vezes esta dicha dona
cion excediere, y passare a los quinientos sueldos, tantas donacio
nes su Señoria dixo que hazia, e hizo de nuevo en fauor del dicho
Colegio, Rector, y Colegiales que fueren del para siemprejamas,
como si fueran fechas en dias, y partes diuerlas, y por ser como es
obra pia, y para el seruicio de Dios nuestro Señor, gloria y memo
ria suya, y aumento de nuestra santa Fè Catolica, y ouo por insig
nuada, e legitidamente manifestada, y por aceptada esta dicha
donacion, y ruego, y encarga a qualesquier justicias, y juezes ante
quien se presentare la insignuen, y ayan por insignuada, y legitima
mente manifestada, y le condene a que este, y passe por ella, y des
de luego consintio el auto, o sentencia que en razon de la dicha in
signuacion y aprouacion se diere, y pronunciare, y renuncio la lei
quarta, quinta, y sexta de la partida, que habla en razon de las do
naciones inméas, y generales, y prometio, e se obligo de auer sié
pre

pre por firme esta dicha donacion, y de no la reuocar, reclamar, ni
contradezir por testamento, ni codicillo, ni por escritura publica,
ni en otra qualquier manera, aunque suceda qualquiera de los
casos expressados en derecho, por donde semejantes donaciones
se puedan, y deuan reuocar, ni diziendo, ni alegando que a su Seño-
ria no le queda cõgrua sustentacion, ni que conforme a la calidad
de su persona, y estado de su dignidad Episcopal no se puede, ni a-
cudir a las obligaciones precisas que tiene, y adelante se le puede
recracer, por quanto con lo que Dios nuestro señor sea seruido de
le dar, e le queda, y adelante procedieren de las rentas de su digni-
dad Episcopal tiene bastante para su persona, casa, y familia, y
estado de su dignidad, y obligaciones precisas, e si la reuocare, o in-
tentare a la reuocar, aunque sea para subrogar en otra obra mas
pia, la tal reuocacion no valga, y sea aprouacion, y corroboracion
de lo contenido en esta dicha escritura de donacion, y porque el
dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso, sobrino de su Señoria,
se à ayudado a poner en punto esta dicha donacion, e animado a
esta buena obra, y porque esta cierto que la à de acauar de poner
en punto, y perfeccion, y a de ser vno de los patronos, y personas
que nombrare para la dicha buena obra, desde luego le pide, y en
carga, que por si, y en nombre de los demas a quien su Señoria nom-
brare acepte esta dicha escritura de donacion, y estando presente
el dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso aceptò esta dicha do-
nacion por si, y en nombre de los demas a quien su Señoria nom-
brare, y en señal de possession, tradicion, entrega, y traspasso, y que
desde luego la adquiriera el dicho Colegio, patron, o patronos, e per-
sonas que nombraren recibio de mano de su Señoria esta escritu-
ra original, e los titulos del dicho sitio, tierra, censo, e maravedis,
trigo, ceuada, e resulta que estan en poder de los dichos fideles en
mi presencia, e de los testigos desta escritura, de que doy fe, la qual
me boluio para que la ponga en mi registro, y protocolo, e della le
de traslado autorizado, y por la merced que su Señoria le haze, y
por tan grandiosa obra como es fundar el dicho Colegio, con los
dichos bienes, y rentas, se hincò de rodillas, y besò la mano a su Se-
ñoria, e le rindio las gracias, y su Señoria le dio su benediction, y al
cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, y de que en
todo tiempo sera firme su Señoria obligò los bienes, y rentas espi-
rituales, e temporales, quantos de presente tiene, y adelante tuie-
re, auidos, y por auer, y dio entero poder cumplido a las justicias, y
juezes, que de sus causas puedan, y deuan conocer, para que le a-
premien a ello, como por sentencia passada en cosa juzgada, en fir-
meza de lo qual renuncio todas, y qualesquier leyes, fueros, y dere-
chos, capitulos, y estatutos, bulas, y priuilegios de que se puedan
ayudar, y aprouechar, y la que prohine la general renunciacion fe-
cha de leyes non vala, en cuyo testimonio lo otorgò, e firmò de su
nombre, en sus casas, y palacios Obispaes, en el dia, mes, y año re-
ferido

ferido, en la cabeça desta escritura, estando presentes por testigos al dicho otorgamiento, el Racionero Rodrigo de Pesquera, e Geronymo de Salazar Arziniega tesorero de su Señoria, y Dionisio Maldonado su secretario, y Martin Garcia de Bonilla notario de retas, vezino desta dicha ciudad de Malaga, e yo el escriuano doy fé que conozco a su Señoria otorgante desta escritura. El Obispo de Malaga don Iuan Alonso de Moscoso Obispo de Malaga, del Consejo de su Magestad, en virtud del poder general que de su Señoria ante mi tiene para sus pleytos, y negocios de que doy fé, e presento esta escritura de donacion, otorgada por su Señoria en fauor del Colegio de san Ciriaco, y santa Paula, erigido, y nombrado por su Señoria, en la Vniuersidad insigne de la villa de Alcala de Henares, y pidió a su merced aya por insignuada, y legitimamente manifestada, y la aprueue, y cédene a que este, e paffe por ella, y lo pidió por testimonio. Siendo testigos Geronymo de Salazar Arziniega, y Francisco Perez de la Hazaña, y Diego Lopez de Frias vezinos de Malaga.

EN la ciudad de Malaga, a treze dias del mes de Agosto, de mil seyscientos y onze años, ante el Licenciado Rubio Vileta Alcalde mayor en esta ciudad, por don Antonio Velaz de Medrano Corregidor en ella por el Rey nuestro señor, parecio Iuan de Carvajal procurador del numero desta ciudad, en nombre del señor don Iuan Alonso de Moscoso Obispo de Malaga, del Consejo de su Magestad, en virtud del poder general que de su Señoria ante mi tiene para sus pleytos, y negocios de que doy fé, e presento esta escritura de donacion, otorgada por su Señoria en fauor del Colegio de san Ciriaco, y santa Paula, erigido, y nombrado por su Señoria, en la Vniuersidad insigne de la villa de Alcala de Henares, y pidió a su merced aya por insignuada, y legitimamente manifestada, y la aprueue, y cédene a que este, e paffe por ella, y lo pidió por testimonio. Siendo testigos Geronymo de Salazar Arziniega, y Francisco Perez de la Hazaña, y Diego Lopez de Frias vezinos de Malaga.

ELuego su merced el dicho Alcalde mayor auiendo visto la dicha escritura, dixo que la auia, y ouo por insignuada, e legitimamente manifestada, con las solenidades, y fuerças para su validacion dispuestas en derecho, a la qual interpuso su autoridad, y decreto judicial, tanto quanto puede, y con derecho deue, y condeno al dicho señor Obispo que este, y paffe por ella, e asillo proveyo, e mandó, e firmó, testigos los dichos. El Licenciado Rubio Vileta. Pedro Moreno escriuano publico.

Corrigiose con su original de donde se sacó en la ciudad de Malaga, a veynte e vn dias del mes de Março, de mil y seyscientos y catorze años Siendo testigos Melchor de Mexica, y Alonso Lopez vezinos de Malaga. Y en fé dello fize mi signo, y no lleue derechos ningunos de que doy fé. En testimonio de verdad. Gabriel Garcia escriuano publico.

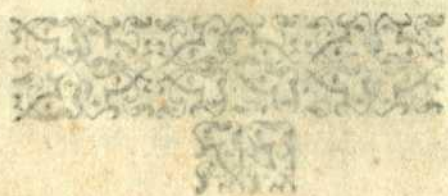


S E G V N D A D O N A
cion que hizo el señor Don Iuan
Alonso de Moscoso Obispo de
Malaga, que esta en el Cielo, a su
Colegio de Theologos de S. Ci
riaco y Santa Paula, que fundo
en la muy insigne Vniuersidad
de Alcala, de catorze mil duca
dos, y de ciertas joyas, y pieças
de plata, y de toda su libre
ria en Março Año
de. 1614^{ica}





SE CONSIDERADO
cion que hizo el señor Don Juan
Alonso de Molco Obispo de
Malaga, que esta en el Cielo, su
Colegio de Theologos de S. C.
naco y Santa Paula, que fundó
en la muy insignie V. n. m. n. d. d.
de Alcalá, de catorce mil ducados,
y de ciertas joyas, y piecitas
de plata, y de toda su librería
en el mes de Marzo Año
de 1514





Nel nom

bre de Dios todo poderoso Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y vna esencia diuina, que viue sin principio, y Reyna sin fin amen. Sepan quantos esta escritura de donacion irreuocable vieren, como nos don Juan Alonso de Moscoso, por la gracia de Dios, y de la Santa Iglesia Romana O-

bispo de Malaga, que primero lo fuymos de las de Guadix, y Leon, del Consejo del Rey Nuestro Señor. Dezimos, que por quanto deseamos seruir a Dios Nuestro Señor, instituímos, y fundamos en la insigne Vniuersidad de Alcala de Henares vn Colegio Theologo llamado San Ciriaco e santa Paula, a quien hizimos donacion de siete quentos quatrocientos y cinquenta y vn mil nouecientos y onze marauedis, y veint: y dos mil quatrocientos e quarenta e siete fanegas siete celemines y vn quartillo de trigo, y cinco mil y ochocietas y seis fanegas y siete celemines y dos quartillos de ceuada, sin otra mucha cantidad de semillas de mayz, panizo, matalauba, y otras todo para el sustento, y aumento del dicho Colegio, Rector, y Colegiales del, como parece por la escritura en razó dello, por nos otorgada ante Pedro Moreno de Relosillas escriuano publico que fue del numero desta ciudad de Malaga, a onze dias del mes de Agosto, de mil y seyscientos y onze años, a que nos referimos: Y porque con feruorosa caridad, y celo piadoso, tenemos proposito de aumentar en renta el dicho Colegio, para que su principio tenga buen medio, y loable fin, y permanezca perpetuamente para siempre jamas, como a sido nuestro intento, y los por nos llamados, y nombrados al dicho Colegio, y los otros Colegiales que del pretendieren ser a delante, acudan con mayor animo a sus estudios, y ministerios, para que fundamos el dicho Colegio, auemos determinado de hazerle otra nueua donacion de ciertas joyas, y marauedis que adelante yran declarados, e poniendolo en efeto por el tenor de la presente, y en aquella via, y forma que mejor aya lugar de derecho: otorgamos q en todo acontecimiento, hazemos gracia, e donacion, buena, pura, perfecta, irreuocable dicha en derecho, fecha entre viuos, dada de nuestra mano al dicho Colegio Theologo de san Ciriaco, y santa Paula de la dicha Vniuersidad de Alcala de Henares, y a sus Patronos, Rector, y Colegiales del en su nombre, y a quíe del dicho Colegio ouiere causa, o titulo, boz, y razon, derecho, y accion en qualquier mane-

ra de catorze mil ducados en reales, que nos remitimos en letras a Sebastian Lopez Martinez, Rector en el dicho nuestro Colegio, los tres mil y quinientos ducados en vna letra dada por Francisco Soliman Ginoues, vezino desta ciudad, sobre la persona de Ambrosio Pinon, assi mismo Ginoues vezino de la villa de Madrid, su fecha en Malaga a veinte y siete de Agosto del año proximo passado de mil y seiscientos y treze. Y otros quinientos en otra letra dada por el dicho Francisco Soliman, sobre el dicho Ambrosio Pinon, su data a tres de Setiembre del dicho año. Y los diez mil ducados restates en otra letra dada por el dicho Francisco Soliman, a diez y siete dias del mes de Diziembre del dicho año: que las dichas tres partidas sumá, y montan los dichos catorze mil ducados, los quales se an de imponer luego a censo, sobre personas, y bienes abonados, para que sus rentos los aya, y lleue desde luego el dicho Colegio, y sus patronos, y administradores en su nombre, y su principal quando se redima, y quite, lo qual a de boluer hazer imponer de nuevo, las vezes que se redimiere, y quitare, para que la dicha renta permanezca, y vaya adelante para siempre jamas, como mas aproueché al dicho nuestro Colegio, a quien con lo dicho, hazemos la dicha donacion assi mismo de doze taçones de plata, seis saleros dorados, seis jarros, doze escudillas, doze cucharas, quatro candeleros, dos calderetas, la vna dorada todo ello de plata para el seruicio del refitorio del dicho Colegio, y de vn dosel de terciopelo carmesi, en q está bordadas nuestras armas, y vn tapete de lo mismo, en el retratados los santos de la aduocacion del dicho Colegio san Ciriaco, y santa Paula, Patronos desta ciudad.

Plata

Libreria

Y toda la libreria que de presente nos tenemos en nuestras casas Episcopales, para los estudios, y adorno del dicho Colegio, y del Rector, y Colegiales que en el residieren. Y desde oy dia, y ora que esta carta es fecha y otorgada en adelante, para siempre jamas nos desistimos, quitamos, y apartamos, y desapoderamos de la tenencia, y posesion, e señorio vtil, y directo, y otras acciones reales, y personales, titulo, boz, y recurso, que auemos, e tenemos a los dichos catorze mil ducados aqui declarados, y a las dichas joyas de plata, e preseas, y libreria arriba espacificada, e lo cedemos, renunciámós, y traspasamos en el dicho Colegio, Patronos, Administrador, Rector, Colegiales del en su nombre, y en quien su causa viere, y les damos poder cumplido, el que de derecho se requiere, para que judicial, o extrajudicialmente tomen, y aprehendan la posesion, y tenencia de los maravedis, y bienes desta donacion, para que todo ello lo tengan, e posean, e goze el dicho Colegio, como se contiene en esta escriptura: y assi mismo les damos el dicho poder en causa propria, para que para el dicho Colegio, y como en su mismo fecho reciban, y cobren del dicho Sebastian Lopez Martinez, y de sus bienes, y de quien, y con derecho puedan, y deuan los dichos catorze mil ducados, y de nuestro repoltero las dichas joyas de plata, dosel, y tapiz de terciopelo, con la dicha nuestra libreria, que tenemos en las dichas nuestras casas Episcopales, y dello, o de lo que recibieren, y cobraren los dichos Patronos, Administrador del dicho Colegio, o qualquier dellos, den,
y otor-

Y otorguen su carta, o cartas de pago, finiquito, y lasto, con cesion de nuestros derechos en bastante y cumplida forma, que valgan como si nos las diessemos, y otorgassemos, y si sobre la cobrança de los dichos maravedis fuere neçessario contienda de juyzio, parezca ante qualesquier justicias y juezes de qualesquier partes, y hagan los autos y diligencias que conuengan; hasta que tenga cumplido efeto la dicha cobrança; que para ello les damos p'eno poder, con libre, y general administracion: y les cedemos y renunciarnos, y traspassamos todos nuestros derechos y acciones reales y personales, directos, y executiuos, y los hazemos, y constituymos procuradores actores como en su mismo fecho, y caula propria, esto por la causa, e razon contenida en esta escritura. Y en el entretanto que de fecho toman, y aprehenden la dicha possession, nos constituymos por sus inquilinos tenedores, e poseedores por el dicho Colegio, y sus Patronos, y administrador, y en su nombre. Y porque toda donacion q' excede, y passa del numero, y quantia de los quinientos sueldos aureos de oro, que llaman el derecho para ser valida requiere ser insignuada ante el juez, o alcalde competente, por tanto tantas quantas vezes esta donacion excede, y passa del dicho numero, e quantia, tantas donaciones de nuevo les hazemos al dicho nuestro Colegio, Rector, y Colegiales del, y vna mas para que valgan, y tengan la misma validacion, e fuerça, que si fueran hechas en dias, y contratos diferentes. E suplicamos al Rey nuestro señor, y a qualesquier sus justicias, y juezes, ante quien esta carta fuere presentada la insignuen, y ayan por insignuado, y legitimamente manifestada, e interponga en ella su autoridad, e decreto judicial, cerca de lo qual renunciarnos las leyes que tratan sobre las insignuaciones, y las que dizen que no valga la donacion inmensa, o general, e prometeremos, e nos obligamos de no la rebocar, ni contradizeir por testamento, ni codicilo, ni por escritura publica, ni en otra manera tacita, ni expressamente, aunq' sucedan qualquiera de las causas porque se pueden rebocar las donaciones, ni pretendiendo que los bienes, y rentos que nos quedan para nuestra congrua sustentacion, conforme a nuestra calidad, y autoridad de nuestra dignidad Episcopal, ni que fuymos engañados, lesos, o dagnificados inortie, o inórmissimamente, o que dolo dio causa al contrato, porque declaramos hazerlo de nuestra espontanea voluntad, con desseo de servir a Dios nuestro señor, y a honra, y gloria suya, y si fuéremos contra lo que dicho es no nos valga, ni aproueche, ni sobre ello seamos oydos, ni admitidos en juyzio, ni fuera del, y la tal contradicion sea aprouacion y revalidacion desta escritura. Y para que el dicho Colegio goze desde luego de los dichos doze taçones de plata, seis saleros, y demas joyas de plata, dosel, y tapiz de terciopelo, y de la dicha nuestra libreria: todo ello lo damos, y entregamos a nuestro sobrino el Doctor dñ Iuan Arias de Moscoso Dean en nuestra santa Iglesia de Malaga, como a Patrono, y Rector del dicho nuestro Colegio, en presençia del escriuano publico, y testigos yuso escritos, de cuyo entrego y reciuo yo Melchior de Muxica escriuano del Rey nuestro señor publico del numero desta ciudad

dad de Malaga doy fe que passò, y se hizo en mi presencia, y de los dichos testigos, y en señal de possession dimos, y otorgamos esta escritura al Doctor don Iuan Arias de Moscoso nuestro sobrino, Dean en esta santa Iglesia, como Patrono, e Rector perpetuo del dicho Colegio, que estava presente, el qual la recibio en presencia del presente escriuano, y testigos de q̄ yo el dicho escriuano doy fe, y por ser el original boluio a entregar la dicha escritura al presente escriuano para que la ponga en su registro, y della de los traslados que se le pidieren. E yo el dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso, Dean en la santa Iglesia desta ciudad, como tal Patrono, y Rector perpetuo del dicho Colegio, y en su nombre accepto esta donacion, y rindo las gracias della a su Señoria, y le beso la mano, e su Señoria le echò la bendicion, y al cumplimiento dello obligamos nuestros bienes, e rentas espirituales, y temporales, auidos, y por auer, e damos poder cumplido a las justicias, e juezes del Rey, nuestro Señor, de qualesquier partes que sean, que desta causa puedan, e deuan conocer, para que a lo que dicho es nos apremien, como per sentencia passada en cosa juzgada, en guarda, y firmeza de lo qual renunciarnos todas, y qualesquier leyes, e derechos de nuestro fauor, e la general del derecho como en ella se contiene. En testimonio de lo qual otorgamos la presente, estando en nuestras casas Episcopales, y ante el escriuano publico, y testigos, en cuyo registro lo firmamos, en quinze dias del mes de Março, de mil y seyscientos e catorze años. Siendo testigos presentes el Licenciado don Iuan Barena, y el Doctor don Alonso Barba de Sotomayor, y el Doctor Antonio de Bocanegra vezinos de Malaga, e yo el escriuano doy fe que conozco a su Señoria. El Obispo de Malaga. El Doctor Iuan Arias de Moscoso. Melchior de Muxica escriuano publico.

En fe de lo qual doy fe, y en señal de possession dimos, y otorgamos esta escritura al Doctor don Iuan Arias de Moscoso nuestro sobrino, Dean en esta santa Iglesia, como Patrono, e Rector perpetuo del dicho Colegio, que estava presente, el qual la recibio en presencia del presente escriuano, y testigos de q̄ yo el dicho escriuano doy fe, y por ser el original boluio a entregar la dicha escritura al presente escriuano para que la ponga en su registro, y della de los traslados que se le pidieren. E yo el dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso, Dean en la santa Iglesia desta ciudad, como tal Patrono, y Rector perpetuo del dicho Colegio, y en su nombre accepto esta donacion, y rindo las gracias della a su Señoria, y le beso la mano, e su Señoria le echò la bendicion, y al cumplimiento dello obligamos nuestros bienes, e rentas espirituales, y temporales, auidos, y por auer, e damos poder cumplido a las justicias, e juezes del Rey, nuestro Señor, de qualesquier partes que sean, que desta causa puedan, e deuan conocer, para que a lo que dicho es nos apremien, como per sentencia passada en cosa juzgada, en guarda, y firmeza de lo qual renunciarnos todas, y qualesquier leyes, e derechos de nuestro fauor, e la general del derecho como en ella se contiene. En testimonio de lo qual otorgamos la presente, estando en nuestras casas Episcopales, y ante el escriuano publico, y testigos, en cuyo registro lo firmamos, en quinze dias del mes de Março, de mil y seyscientos e catorze años. Siendo testigos presentes el Licenciado don Iuan Barena, y el Doctor don Alonso Barba de Sotomayor, y el Doctor Antonio de Bocanegra vezinos de Malaga, e yo el escriuano doy fe que conozco a su Señoria. El Obispo de Malaga. El Doctor Iuan Arias de Moscoso. Melchior de Muxica escriuano publico.



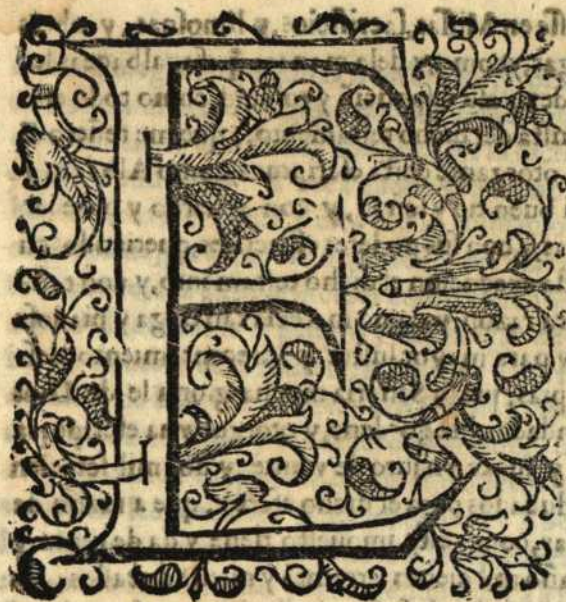
E S C R I T V R A
de la creación, y fundació
de vna Vea perpetua, que
à de auer en el dicho Cole-
gio, para los naturales del
Obispado de Mal aga: La
qual se dotò con los bienes
que quedaron por fin, y
muerte del Obispo mi Se-
ñor en la forma
siguiente.





ESCRITVA
de la creacion y fundacio
de una Vca perpetua, que
á deauer en el dicho Cole
gio, para los naturales del
Obispado de Malaga: La
qual se otorgó con los pienes
que quedaron por su
merced del Obispo mi se
ñor en la forma
siguiente.





Nel nom

bre de la santissi-
ma Trinidad Pa-
dre, y Hijo, y Es-
píritu Santo, Tres
Personas, y vn so-
lo Dios verdade-
ro, y en nombre
de los bienauetura-
dos apóstolos S. Pe-
dro, y S. Pablo, Prin-
cipes cabeças y pa-
trones de la san-
ta Católica Igle-
sia Romana, y de
los gloriosos mar-

tires san Ciríaco, y santa Paula, patronos desta muy noble y muy
leal ciudad de Malaga, y en nombre de los benditos y dichosos
martires san Iusto, y Pastor, patronos de la muy noble villa de Al-
cala de Henares, y del santo Angel de mi guarda que Dios eo su
soberano amor, prouidencia, y misericordia me señalo para la de-
fensa de mi flaca, y deuil persona.

SEpan quantos esta carta y escriptura de creacion, fundacion,
y dotacion de vna Veca Teologa perpetua de Colegio, vieren
como yo el Doctor don Iuan Arias de Moscoso Dean desta san-
ta Iglesia de Malaga, digo que el señor don Iuan Alonso de Mos-
coso mi tio y señor, Obispo que fue desta dicha ciudad, que goza
de Dios, tuuo indulto, y licencia de testar de nuestro Mantissimo Pa-
dre Paulo Quinto Pontifice Romano, de veinte mil ducados de
camara nuevos, que a razon de a treze reales y medio cada vno,
son veinte y quatro mil quinientos y quarenta y vn ducados y
cinco reales, de los bienes que le quedassen y tuuiesse al tiempo
de su fin y muerte: y su Señoria usando y aprouechandose del di-
cho indulto, y licencia de poder testar, hizo y ordeno su testamē-
to en la ciudad de Antequera, a veinte de Agosto de mil y seiscie-
tos y catorze años, ante Pedro Gutierres escriuano mayor del ca-
bildo de la dicha ciudad de Antequera, debaxo de cuya disposi-
cion murio, el qual queda en el registro del presente escriuano
del año pasado de mil seiscientos y diez y seys años, y mandó q
despues de cumplido el funeral del dicho testamento, y pagadas
sus deudas, salarios, y lutos de criados, todo lo que sobrasse y
quedasse por remaniente de la dicha cantidad de veinte y qua-
uatro mil y quinientos y quarenta y vn ducados y cinco reales,

se gastase y repartiessse en Missas, sacrificios, y limosnas, y obras
pías, en la parte y lugar, y como, y de la manera q̄ a sus albaceas les
pareciesse, q̄ todo lo dexò a su disposiciõ y volũtad, como todo ello
mas largamente consta del dicho testamento, a que me refiero. E
yo el dicho Dean y otorgante desta escriptura, como Albacea y
testamentario de mi buen tio y señor, y con acerdo y parecer
de los demas albaceas, y con sus poderes especiales, queriendo cū
plir y poner en deuida execucion el dicho testamento, y con tan
ta breuedad como era razon, y como merecia tan larga y piadosa
y santa voluntad, y para mayor lustre y acrecentamiento des
tas y de otras obras pías, que su Señoria mucha gloria le de Dios
dexaua hechas y fundadas, hize; ordene, y otorgue vna escriptura
por la qual apliqué y anexe vn juro de veinte y dos mil setecien
tos y ochenta y vn ducados para el dicho efecto, que a razon de
a veinte mil el millar, como esta impuesto, tiene y da de renta y
reditos en cada vn año mil ciento y treinta y nueue ducados, los
quales dichos reditos, quedandose su principal entero, se an de yr
gastando y consumiẽdo perpetuamente en fundaciones de li
mosnas y obras pías por quinquenios, y acabado vn quinquenio
se e de començar otro, en la conformidad, y como en la dicha es
criptura se dispone y ordena, con la qual, y con el dicho juro y re
ditos se cumplio entera y cumplidamente el dicho testamẽto del
Obispo mi señor.

Y por quanto yo el dicho otorgante, en la dicha escriptura del
cumplimiento del dicho testamento de su Señoria, aplique, alar
gue, y anexe la renta y reditos del dicho juro de los primeros a
ños de todos, y de cada vno de los dichos quinquenios al insign
Colegio Teologo de san Ciriaco y santa Paula, que su Señoria
fundò en la Vniuersidad de Alcalá, para que perpetuamente los
viuiesse, lleuasse, y gozasse como bienes propios suyos, y con los
dichos reditos, y quinquenios dote vna Vaca perpetua en el di
cho Colegio, para que quedase sita cierta y segura en todos tiem
pos para hijos naturales, y vezinos deste dicho Obispado, como
todo lo susodicho mas largamente consta por la dicha escriptura
del cumplimiento del dicho testamento, que passò y se otorgò
ante el presente escriuano, a ocho de Agosto deste presente año
a que me refiero, y atento que en la dicha escriptura por escutar
prolixidades, y largas fundaciones referus para mi el poder ha
zer otra en particular, para la fundacion de la dicha Vaca, y pa
ra dar y señalar el modo y forma, que en todos tiempos se auia
de tener, guardar, y executar, assi en la primera eleccion, y nom
bramiento de la dicha Vaca, como en la presentacion del Co
leghial, que por virtud della la viuiesse de tener, y gozar en el dicho
Colegio, y de la manera, y como auian de ser recebidos en el
dicho

dicho Colegio las personas nombradas, y presentadas por los patronos del dicho Colegio, y por los demas que en parte, o en todo ouiessem de tener voto con ellos, en la dicha primera eleccion y nombramiento. Y aora queriendo cumplir, continuar, y acabar la dicha escriptura, y esta dicha fundacion, y dotacion de Veca perpetua, para que todo quede en mis dias pura y perfectamente acabado, assi en lo principal como en todo lo demas accessorio no dilatandolo al peligro y mudanças de los tiempos, y a la incertidumbre de la muerte: A honra y Gloria de Dios todo poderoso, y de Iesu Christo Nuestro Señor y Maestro y Redemptor verdadero Dios y verdadero Hombre, y de su santissima Madre, concebida sin pecado original, perpetuamente Virgen la serenissima Reyna de los Angeles Señora y Abogada nuestra, y de los demas santos y santas de la Corte Celestial. Digo que a mayor abundamiento, y añadiendo fuerça a fuerça, e firmeza a firmeza, en la mejor via y forma que puedo, y en todo aya lugar de derecho, por la presente, si necessario es, bueluo de nuevo a fundar y dotar la dicha Veca perpetua, con los dichos mil ciento y treynta y nueue ducados, que a de dar y rentar el dicho juro en el primero año de cada quin puenio, co no dicho es, para que perpetuamente aya vn Collegial con la dicha Veca en el dicho Colegio, natural desta dicha ciudad de Malaga, o de otro qualquier lugar de su Obispado.

Y es declaracion, que para ser legitimos opositores, basta que sus padres ayan viuido en este Obispado de Malaga diez años cumplidos, sucessiua o interpoladamente, la qual dicha creacion fundacion, y dotacion de Veca se a de guardar, regir, y gouernar para siempre, con las condiciones, declaraciones, y constituciones, y reseruaciones siguientes.

PRIMERA MENTE ordeno y mando, que luego que el dicho Colegio començare a gozar la renta del dicho juro, y del primero quinquenio, este obligado a auisar a los patronos que an de nombrar y presentar la dicha Veca, para que dentro del año lo hagan y a recibir la persona que por ellos fuere nombrada para Collegial, sobre que les encargo seuera, y rigurosamente la conciencia, assi al dicho Colegio, como a los demas patronos, y presenteros, para que luego que se cumpla el tiempo de la dicha presentacion, se ponga por obra y en deuida execucion todo lo que acerca desta dicha Veca queda establecido, y ordenado en la primera, y en esta segunda escriptura de su fundacion, y dotacion.

Otrofi, mando, y ordeno, que los presentados a esta dicha Veca ayan de auir oydo enteramente todos los cursos de Artes, y q los Licéciados y Bachilleres por Vniuersidad aprouada, o de preui

legio sean preferidos en todos tiempos a los demas; ceteris paribus.

Item, todas las vezes que vuiere vacante de la dicha Vaca por muerte, o por otra legitima causa, y se vuiere de hazer nombramiento para ella, conforme a las condiciones, y constituciones del dicho Colegio, y desta fundacion se pondran y fixará editos en las puertas de las santas Iglesias desta ciudad, y dela de Antequera, Ronda, Velez, y Maruella, con termino de treynta dias diez mas o menos, conforme les pareciere a los juezes que an de quedar nombrados en esta dicha escriptura para ello, para que los pretendientes y opositores parezcan por si, o por sus procuradores dentro del tal termino en esta dha ciudad, ante qualquiera de los dichos juezes, o del secretario q por sus mercedes para ello fuere nombrado, y acauado y cumplido el dicho termino serán examinados en la conformidad, y como, y de la manera q aqui yra todo mas largamente declarado: pero si conuiniere por alguna causa legitima, o de piedad, aunque esten cūplidos los dichos editos alargarlos los podran abrir, y prorrogar los que los vuiere puesto.

Otro si, es econdicion desta fundacion, que cumplido el termino de los dichos editos dentro de dos dias, se daran y señalaran puntos a el opositor menos antiguo en los textos de Aristoteles, para que el dia siguiente a la misma ora lea en publico su lección que a de ser de vna ora, o menos, si a los dichos juezes les pareciere; la qual lección se a de leer en la parte y lugar que para ello señalaren, y acada opositor que leyere le arguiran dos de los pretendientes, o menos sino vuiere tantos, los quales asimismo señalaran los dichos juezes por sus antigüedades, y los que an de arguir se sentaran aparte en vn banco, que este enfrente del que vuiere de leer, para que acauada la dicha lección comience arguir el menos antiguo.

Y hechos y acabados todos los exercicios en cada vacante se nombraran dos de los opositores los mas dignos para la dicha vaca, por los señores juezes ante notario o secretario o escriuano en manera que haga fe, y cerrado y sellado el dicho nombramiento se embiara con todo recato y cuydado al patrono del dicho Colegio, para que de los dos que assi fueren nombrados por los dichos señores juezes pueda elegir para Colegial el que a el le pareciere: y despues hara su presentacion en forma a el dicho Colegio, de la persona que vuiere eligido, a las espaldas del nombramiento de los señores Iuezes, o en otro aparte, si le pareciere, y cō sola su presentacion, sin otro acto alguno, el dicho Colegio tenga obligaciō de admitirle, y recebirle por su Colegial, el quai a de ser limpio Christiano viejo, y a de passar por el rigor que los demas que estuieren en el dicho Colegio en materia de limpieça.

Y es

Y es declaracion que si alguna vez, o en algun tiempo no viere mas que solo vn opositor, como sea capaz, y tenga las prendas necesarias para poder ser Collegial, siendo buen estudiante pueda ser nombrado para la dicha Vaca por los dichos señores jueces, y despues presentado por el dicho patrono al dicho Colegio.

Y para que este dicho Obispado no pierda esta Vaca, y la tenga siempre segura es declaracion, que si acaso en algun tiempo no viere opositores legitimos en quien concurren las calidades necesarias, en tal caso, y en tal tiempo no se pueda proveer en persona alguna de otros Obispados, que es mi voluntad que se este vaca hasta que aya opositores benemeritos del Obispado de Malaga.

Otro si es condicion y declaracion desta dicha fundacion que los Collegiales que fueren presentados, y admitidos en el dicho Colegio, que cada vno en su tiempo pueda estar y este ocho años cumplidos en ellos quatro para oyr Teologia, y los demas para passarla; pero es permission que cumplidos cada Collegial pueda estar otro año mas por porcionista, pagando por ello lo que el dicho Colegio ordenare, y tassare, segun la variedad, y necesidad de los tiempos.

Y por quanto esta dicha fundacion se haze, y dota con bienes y hazienda de vn Prelado tan santo, y tan docto como humilde, y que lo fue desta dicha ciudad, esta muy puesto en razon que los señores Obispos de Malaga, cada vno en su tiempo, tengan parte y voto en el primero nombramiento, y eleccion desta dicha Vaca, juntamente con los patronos del monte de piedad y obra pia general, que el Obispo mi señor dexò fundado en la dicha ciudad, a quien suplico humilmente, en nombre del Obispo mi señor y tio, y en el mio, se firuan de abraçar, amparar, y fauorecer esta dicha fundacion, y nombramiento de Vaca en todos los tiempos, por ser cuya es, y tan del seruicio de nuestro Señor, como prouechosa para todos sus subditos, e hijos deste Obispado, y assi dexo y nombro por primeros presenteros, y jueces a los señores Prelados de Malaga, y a cada vno en su tiempo, juntamente con el Patrono del dicho monte de piedad, y obra pia general de Malaga, para que hagan la primera eleccion, y nombramiento de los dichos opositores para la dicha Vaca de la manera y como y en la conformidad que en esta escritura va todo establecido, y ordenado. Pero es declaracion, que los señores Obispos, o sus procuradores, hagan e firmen los editos que se an de poner para manifestar la vacante, y oposicion de la dicha Vaca.

Y si acaso los dichos señores Obispos por sus muchas, e ordinarias ocupaciones, o por su poca salud no pudieren hazer la primera eleccion, e nombramiento de los tales opositores a la dicha

Vaca

Veca con el Patrono del dicho Monte de Piedad, es permission y declaracion desta clausula, que sus Prouisores la puedan hazer en su nombre, juntamente con el dicho Patrono del dicho Monte de Piedad de Malaga, pero en tal caso y en tal ocasion, quando algun señor Obispo estuviere ocupado, o con poca salud, declarara e señalara su Señoria a su Prouisor, las dos personas mas dignas que vieren de ser nombradas para la dicha Veca, y essas mismas nombrara el dicho señor Prouisor, juntamente con el dicho Patrono del dicho Monte de Piedad, y no de otra manera. Y despues de estar hecho y acabado el dicho nombramiento, se remitira al Patrono del dicho Colegio Theologo de Alcala, para que de los dos que anfi fueren nombrados, pueda presentar el que quisiere para Collegial al dicho Colegio y Capilla, como queda dicho y hordenado en esta dicha escriptura.

Y si por estas causas y razones, o por otras, o por ausencia de los dichos señores Prelados, si en algun tiempo, o tiempos no se pudieren hallar presentes en el primero nombramiento de la dicha Veca, no por esso se pueda prescribir cõtra la dignidad Episcopal, que no es razon que por omission, o remission de los Señores Obispos pierda su derecho e preheminencia e assi en todos e qualesquier tiempos successiuos o interpolados, aunque se passen muchos años, los señores Prelados de Malaga, e cada vno en su tiempo, puedan hazer e hagan perpetuamente el dicho primero nombramiento de la dicha Veca, con el dicho Patrono del dicho Monte de Piedad libremente. Mas es declaracion, que estando dẽtro de su Obispado en visita, o en otros exercicios Episcopales, pueda cometer plenariamente al señor su Prouisor, para que en su nombre se halle a la oposicion y exercicios de la dicha Veca con el dicho Patrono del dicho Monte de Piedad, y para que nombre Collegial juntamente con el

Otro si es declaracion y expressa condicion de esta dicha fundacion, que si la Veca, o manto vacare en sede vacante, que no se prouea, aunque aya Prouisor, hasta que aya Prelado dẽtro de Malaga en pacifica possession.

Otro si es mi voluntad y mando y ordeno, que en caso que los señores Obispos de Malaga no pudieren hallarse en el dicho primero nombramiento, y en los exercicios de la dicha Veca, e los Señores sus Prouisores en su nombre, como queda declarado y ordenado, es mi voluntad, que los señores Dean, Chintre, y los señores Canonigos Magistrales de Pulpito e Sagrada Escripura, puedan hazer e hagan el dicho primero nombramiento de la dicha Veca, juntamente con el Patrono del dicho Monte de Piedad. E quando esto sucediere

En la qual se declara que el dicho Patrono del dicho Monte de Piedad es el

e' viere efeto, el dicho patrono del dicho Monte de piedad a de tener dos votos, que es, y a de ser sobrino del Obispo mi señor, y mio, y si acaso alguno, o algunos de los señores nombrados estuviere enfermo, o ausente, o no gustaren de hallarse presentes a los actos con el Patrono, el dicho Patrono del Monte de Piedad pueda nombrar otros en su lugar preuendados, o no preuendados para que se hallen con el en los dichos ejercicios de la tal Veca, los quales assimismo tendran voto con el, y los editos para la dicha Veca firmaran el señor Dean, y el señor Canonigo mas antiguo de los dos.

Item, assimismo mando, y ordeno, que si todo lo susodicho no se pudiere guardar, y executar tan entera, y cumplidamente como queda ordenado, y establecido en esta escriptura, que me pesaria mucho por los grandes gastos que se pueden acrecer, y causar a los dichos opositores, que en tal caso las dichas oposiciones, y ejercicios de la dicha Veca, se hagan en el dicho Colegio de San Ciriaco y Santa Paula, con las condiciones, e requisitos necesarios, como dicho es, el qual pondra los editos, con los plazos, e terminos, y condiciones que por Capilla se determinare, y despues de hechos, y acauados los dichos ejercicios assimismo el señor Rector, y Colegiales del dicho Colegio, nombraran dos personas las mas dignas de todos los opositores, e las presentaran al dicho su Patrono, para que de ellas señale, y elija, y presente la q le pareciere al dicho Colegio, y Capilla, el qual se reciuira con sola su presentacion, sin otro acto, ni ejercicio alguno, como queda dicho en otra clausula desta dicha escriptura.

Item, assimismo ordeno, y mando, que si en algun tiempo viere necesidad de alguna interpretacion, o declaracion para esta fundacion, pues se podrian ofrecer dudas, o dificultades en la perpetuidad de los tiempos, como de ordinario suele suceder en estas, y otras fundaciones semejantes, los señores Obispos de Malaga sean siempre jueces de todas ellas perpetuamente en todos y qualesquier tiempos, y siempre se este a su declaracion, e determinacion, sin que se pueda acudir en primera, ni en segunda instancia, a otro juez superior, y para todo quanto en esta dicha escriptura qda ordenado, y establecido, y poder tá entero, y cúplido como lo tégo, y le puedo dar, y como en tal caso es necesario, y se requiere como fundador desta Veca, y como Albacea del Opo mi señor a los señores Opos de Malaga, y a los patronos del dho Colegio de Alcala, y del Monte de piedad, e obra pia general de Malaga, e al señor Prouisor della, e los señores D^{ra}, Ch^{tre}, Canonigos Magistral, y de Sagrada Escripura, e a los demas q por sus ausencias fueren nombrados, para que puedan hazer los dichos nombramientos, y eleccion, y presentacion de la dicha Veca, cada vno

en

en su tiempo, conforme, y de la manera que todo queda dispuesto, e ordenado en esta escriptura, y con lo susodicho referuo para mi mientras viuiere el poder nombrar Colegial para la dicha Vaca, sin condiciones, o para le poder dexar nombrado para despues de mis dias, y quitar, y poner, y añadir en esta escriptura todo lo que a mi me pareciere, tantas quantas vezes quisiere, sin que otra persona, ni patrono alguno lo pueda hazer, y esto se a de entender en todo lo acesorio, porque en lo principal prometo, e juro como Sacerdote, e por las ordenes de san Pedro, y san Pablo, poniendo la mano en el pecho como lo hago, de no reuocar la fundacion desta dicha vaca, e auer por firme esta escriptura, e todo lo en ella contenido, e de no yr ni venir contra ella en manera alguna, e si lo hiziere no me balga, y por el mismo caso quede mas aprouada, e con mayor fuerça, e firmeça: como si tuuiera fuerça de ley, e al cumplimiento, guarda, y firmeza dello obligo mis bienes, e rentas espirituales, y temporales, auidos, y por auer, y doy poder cumplido a las justicias y juezes de qualesquier partes que sean, que de mis causas puedan, y deuan conocer: para que me apremien a lo susodicho, como de sentencia passada en cosa juzgada, renuncio todas las leyes, fueros, y derechos de mi defensa e fauor, e la general del derecho, como en ella se contiene. En testimonio de lo qual otorgue la presente, ante el escriuano publico, e los testigos aqui contenidos, en cuyo registro lo firme de mi nombre, que es fecha, y por mi otorgada en la noble e muy leal ciudad de Malaga, a seis dias del mes de Octubre, de mil seiscientos e diez e siete años. Siendo testigos presentes el Licenciado Pedro de Alarcon Fajardo, y Blas Cano Mullan, e Alonso Gutierrez vezinos de Malaga. E yo el escriuano doy fe que conozco al dicho otorgante. El Doctor Iuan Arias de Moscoso. Diego Añasco del Poço escriuano publico.



ESCRITURA
del nombramiento del Pa-
tronazgo, que hizo Don
Juan Alonso de Moscoso,
mitio, y señor, que este es
gloria Obispo que fue del
la Ciudad de Málaga, pa-
ra su Colegio Theologo,
que dexo fundado, en la
Vniuersidad de Alcalá de
Henares. Año de
milloseiscientos
y onze.





ESCRITURA
del nombramiento del Pa-
tronazgo, que hizo Don
Iuan Alonso de Moscoso,
mitio, y señor, que este en
gloria, Obispo que fue de
esta Ciudad de Malaga, pa-
ra su Colegio Theologo,
que dexo fundado, en la
Vniuersidad de Alcalá de
Henares. Año de
mil seiscientos
y onze.





ESCRITVA
del nombramiento del Pa-
tronazgo, que hizo Don
Juan Alonso de Molcoto,
mitio y leñor, que este en
gloria, Obispo que fue del
ta Ciudad de Malaga, pa-
ra su Colegio Theologo,
que dexo fundado, en la
Universidad de Alcalá de
Henares. Año de
mil seiscientos
y once.





Epā quā

tos esta escritura
vieren como nos
don Iuan Alonso
de Moscoso por
la gracia de Dios
y de la santa Igle
sia de Roma, Obis
po de Malaga del
Consejo del Rey
nuestro señor. De
zimos, q̄ por quan
to en veinte y o
cho dias del mes
de Julio del año
proximo passado

de mil seiscientos e onze, y en onze de Agosto del mismo año, nos
erigimos, fundamos, y dotamos vn Colegio Theologo en la villa
de Alcala de Henares, de la aduocacion de los gloriosos Marti
res san Ciriaco y Paula, por escritura publica, que passò an
te Pedro Moreno de Relosillas, escriuano publico del numero des
ta ciudad de Malaga, para que se reciban, y residan en el dicho Co
legio el numero de Colegiales con las calidades, grados, cursos, y
condiciones, y requisitos, que por nos, o por las personas que nõ
braremos para ello, se estableciere, y ordenare, y juntamente en la
dicha escritura nos reservamos el derecho y facultad de nombrar
Patronos, y Administradores del dicho Colegio, y de todos sus
bienes, y hazienda. Y queriendo ponerlo en execucion, para que
en todo la dicha escritura de dotacion y fundacion quede perfe
ta y acabada, y lo contenido en ella se cumpla y execute como
es razon. Por el tenor de la presente, nombramos por Patronos
del dicho Colegio, al Doctor Don Iuan Arias de Moscoso nue
stro sobrino, hijo de nuestra hermana Catalina Lopez, Dean de
nuestra santa Iglesia de Malaga, y a don Iuan Alonso de Moscoso
nuestro sobrino, hijo de Pedro del Pozo, y de Catalina Lopez su
muger, hermana del dicho Dean, vezinos de la villa de Algete de
manera, que el dicho Dean, y el dicho don Iuan Alonso de Mos
coso sean juntamente Patronos: mas despues de los dias del dicho
Dean, quede vnico Patrono el dicho don Iuan Alonso de Mosco
so, y sus hijos, y descendientes legitimos, y de legitimo matrimonio
y no legitimados, si no fuere por subseguente matrimonio, prefiriẽ
do el mayor al menor, y el varon a la hembra, de tal manera que
no pueda auer mas de vn solo Patrono del dicho Colegio, y asì,

Y en esta forma se va ya continuando la sucession del dicho Patronazgo en los dichos don Iuan Alonso de Moscoso, y sus hijos y descendientes legitimos para siempre jamas, hasta que se acabe su sucession legitima: y acabada, succeda en el dicho Patronazgo doña Isabel Arias de Moscoso nuestra sobrina, y su hermana, y sus hijos y descendientes legitimos, en la forma, y con las calidades, y antelaciones referidas, en los sucessores del dicho don Iuan Alonso de Moscoso su hermano: y a falta dellos succeda en el dicho Patronazgo la persona, o personas que an de tener y gozar el vinculo, que con tanto acuerdo a fundado el dicho Dean nuestro sobrino, para los hijos y descendientes de Alonso Gomez Prieto, nuestro sobrino, hijo de Ana Gomez nuestra prima hermana, y de Ana Lopez, muger del dicho Alonso Gomez, nuestra sobrina, y hermana del dicho Dean en la misma forma, y con las mismas calidades, y antelaciones referidas en los sucessores de don Iuan Alonso de Moscoso, y de doña Isabel Arias de Moscoso su hermana, y faltado todas las dichas personas nombradas, y sus sucessores, y acabados los dichos nombramientos, queremos y es nuestra voluntad, que sea Patrono perpetuo del dicho Colegio, el Abad mayor que por tiempos fuere de la Iglesia Colegial de san Iusto y Pastor de la dicha villa de Alcala de Henares. Y declaramos, que si alguno de los dichos nombrados en el dicho Patronazgo, antes, o despues de auer sucedido en el, entrare en Religion, y professare validamente, en el mismo punto quede priuado y excluido del dicho Patronazgo, y del derecho de succeder en el, y passe al mas propinquo en grado, conforme a los dichos nombramientos. Y assi mismo declaramos, que si a caso, lo que Dios no permita, alguno de los comprehendidos y nombrados para el dicho Patronazgo y sucession, cometiere crimen de heregia, o otro qualquier delito, por el qual incurra en pena de confiscacion de bienes, por el mismo caso le excluimos, y auemos por excluido de la sucession del dicho Patronazgo, vn dia antes que cometa el dicho delito, sin otra declaracion, y quede incapaz e inhabil para poderlo retener, obtener, y passe al siguiente en grado. Y porque es justo que los Patronos deste Colegio, por auer de ser de mi linage, y de Colegio tan calificado, como esperamos en la diuina Misericordia, lo a de ser este que fundamos, tengã algunas preeminencias, y honras, como de ordinario las suelen tener y tienē los Patronos de otros Colegios insignes, y porque se animen como tales con mucho amor y voluntad, a mirar por el bien y acrecentamiento del dicho Colegio, queremos y es nuestra voluntad, que el patrono que fuere del dicho Colegio, pueda nombrar y nombre dos Colegiales perpetuos en dos Vecas, que sean nuestros parientes, descendientes de nuestro linage y parentela, y por linea recta y transfuer-

sal

tal en qualquier grado de parentesco, que como nombre en qualquiera de nuestros decendientes, y delos de nuestra cepa y linage, sea visto cumplir con los tales nōbramientos, que por quitar pleitos y diffensiones y trabajos que suelen suceder en las informaciones, para prouar quien es mas habil y mas pariente, lo hazemos y ordenamos assi, encargando como encargamos la conciencia al patrono, para que en todo acontecimiento siempre nombre y elija las personas de quien se tenga mas satisfacion y esperança que honraran el Colegio con su virtud y letras, los quales assi presentados por los dichos nuestros Patronos, queremos que el Rector y Colegiales del dicho Colegio, tengan obligacion de los admitir y admitan en el, con sola su presentacion, sin otro acto alguno: pero queremos, y es nuestra voluntad, que los que assi fueren presentados por los dichos Patronos, que passén por el rigor q̄ los demas, en quanto a la limpieza, y demas calidades de letras, cursos, o gr̄ados de Bachilleres, o Licenciados en Artes, conforme se ordenare por nos, o por las personas que para ello nombraremos en las constituciones que se an de hazer para el dicho Colegio. Y por el mucho amor, y buenos seruicios, que recebimos del Licenciado don Andres de Ampuero, nuestro primo hermano, Prior, y Canonigo que fue en la santa Iglesia de Leon, y de sus padres, que remos, y es nuestra voluntad, que en todo tiempo los hijos legítimos, y de legitimo matrimonio, de la persona que tuuiere de presente el vinculo, y patronazgo, que el dicho don Andres de Ampuero fundo, y de las demas personas que adelante sucedieren en el, conforme su llamamiento, sean preferidos a las dichas veces que nuestro patrono a de nombrar, concurriendo en ellos assimismo las calidades que en los demas parientes, conforme a las constituciones del dicho Colegio, y si faltaren parientes cō las dichas calidades, para poder ser presentados, queremos, y es nuestra voluntad, que en tal caso, a falta dellos, el patrono pueda presentar, y presente en las dichas dos veces, o qualquiera dellas a naturales de la dicha villa de Algere, nuestra patria, que tengan las mismas partes, y calidades, que estan referidas en los parientes, y a falta de parientes y naturales de la dicha villa de Algere, tēga obligacion el patrono de presentar en las dichas dos veces, y a qualquiera de ellas a naturales desta ciudad de Malaga, o de su Obispado, en la conformidad que esta dispuesto para los parientes, poniendo para ello quando succediere editos en la santa Iglesia de Malaga, cō fee y testimonio de como se hā puesto y fixado cō termino de quarenta dias. Y faltando sujetos capaces de los deudos, o parientes, o de los naturales de la villa de Algere, o desta ciudad de Malaga, o su Obispado, pueda presentar, y presente el dicho Patrono, las personas que le pareciere de mas satisfacion y prouecho para el

dicho Colegio: pero es nuestra voluntad, que si algunos de nuestros criados, que agora de presente estan en nuestro seruicio, o de los que adelante recibieremos, teniendo las partes y requisitos que en los parientes está dispuesto, a falta dellos sean admitidos para Colegiales, y preferidos en las dichas dos veces de presentacion, a otras qualesquier personas de las llamadas, que no fueren nuestros parientes, y tantas quantas vezes vacaren las dichas dos veces de presentacion por qualquiera causa, otras tantas las pueda boluer a nombrar y presentar ambas, o qualquiera que vacare el dicho Patrono pera siempre jamas. Y assi mismo queremos, que el Rector y Colegiales del dicho Colegio, esten obligados el dia de las cuentas generales que se an de hazer en cada vn año, de auir al Patrono, que venga, y se halle presente a ellas, y le conste el estado de la hazienda del Colegio, y si se gasta y distribuye conforme a nuestra intencion y voluntad, y firme las cuentas inmediatamente despues del Rector, y en todos los actos y juntas publicas y secretas en que ouieren de concurrir el Patrono, con el Colegio y Rector, tengan obligacion de admitirle, y dar el lugar inmediatamente despues del Rector. Y assi mismo queremos y ordenamos, que el dicho Rector y Colegiales, por nuestra memoria y aficion, tengan obligacion de dar, o embiar al Patrono que por tiempos fuere, el dia de la Purificacion de nuestra Señora, vna vela de tres libras de cera blanca, con las armas del Colegio en cada vn año perpetuamente, y en reconocimiento y amor de tenerle por patrono, y que el dia que celebraren la fiesta de los gloriosos martyres S. Ciriaco y S. Paula, sus verdaderos Patronos, en cada vn año, a diez y ocho del mes de Junio, combiden al Patrono para que asista a los officios aquel dia, y coma este dia en el dicho Colegio, en el lugar que está señalado, y por la mucha satisfacion que tenemos, por auerla experimentado tantos años, de que el dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso nuestro sobrino, áde acudir con mucha voluntad y cuydado, como siempre, a la administracion, y al acrecentimiento general desta obra pia, y a la fabrica, y fundacion, y perpetuidad deste dicho Colegio, es nuestra voluntad que sea el primero Collegial y Rector perpetuo por los dias de su vida del dicho Colegio, y administrador de todos sus bienes, rentas, y hazienda, hasta que en el aya Colegiales, porque auendolos, la dicha hazienda se administrara por su parecer como tal Rector, y con el de los Colegiales, guardando el orden que se diere en las constituciones que se hizieren para su buen gouerno, al qual como patrono y Rector, y administrador general del dicho Colegio, y de sus bienes, le damos poder y facultad tan bastante, como de derecho se requiere, para que pueda tomar qualesquier cuentas, recebir, auer, y cobrar, y administrar los dichos

chos bienes, hazienda, è rentas del dicho Colegio, assi las que tie-
ne de presente, como adelante tuuiere, y para disponer dellas en
beneficio y aprouechamiento del dicho Colegio, y para nombrar
persona, ó personas que cobren la hazienda y rentas del dicho Co-
legio, y otros qualesquier oficiales que para ello seã necesarios, q̃
tomen, y puedan tomar las possessiones conuenientes y necessa-
rias al dicho Colegio, assi de los bienes contenidos en la dicha
donacion, como de otros qualesquiera que aora, ó adelante, y en
qualquier tiempo tuuiere. Y assimismo para que pueda dar y de
qualesquier cartas de pago, y finiquitos, y otorgar qualesquier es-
crituras de compra, y venta, e imposiciones de censos, juros, y he-
redades, y si antes de aora ouiere dado alguna, o algunas car-
tas de pago, y ouiere vendido algun pan, trigo, ceuada, mayz, ó
otras qualesquier cosas contenidas en la dicha donacion del di-
cho Colegio, todas las ratificamos, aprouamos, y damos por bue-
nas, y bien dadas, como si las ouiera dado, hecho, y vendido des-
pues del otorgamiento desta escritura, porque todo quanto à ven-
dido, deste pan contenido en la dicha donacion, y todas quantas
cartas de pago á dado, lo à hecho con nuestro acuerdo y volun-
tad, y consentimiento, y declaramos que muerto el dicho Dean,
los demas patronos que sucedieren despues de sus dias, no puedan
administrar la hazienda del Colegio, ni tratar, ni disponer della,
sino solo el Rector, y Colegiales, conforme las constituciones q̃
para ello se haran: pero si el dicho Dean nuestro sobrino muriere
antes que viere Colegiales en el dicho Colegio, en nuestra volun-
tad que la hazienda que el dicho Colegio tuuiere, y su fabrica, y
administracion, se gouierne, y administre por el Doctor don Fran-
cisco del Poço, Preposito de la ciudad de Antequera, nuestro Pro-
uisor, y por el señor Abad de Alcala de Henares, que al presente
es, o adelante fuere, y por don Iuan Alonso de Moscoso nuestro
patrono, y por el Licenciado Alonso Garcia de Moscoso, nuestro
sobrino, nombrando todos juntos, o la mayor parte vn mayordo-
mo, en cuyo poder a de entrar, y entre toda la hazienda del dicho
Colegio, y si alguno dellos muriere, pueda nombrar otro en su lu-
gar, para que no falten personas, que con amor, y voluntad acudã
a la fabrica, y sacrecentamiento del dicho Colegio, hasta que lle-
gue a estar acabado en la perfeccion que deseamos, que para to-
do a todos damos nuestro poder cumplido. Assimismo es nues-
tra voluntad, por el amor grande que tenemos a la persona del
Licenciado Alonso Garcia de Moscoso, nuestro sobrino, y a su
virtud tan conocida, hijo legitimo de nuestro hermano Sebastian
Garcia de Moscoso, y que con ella, y sus estudios honrara el dicho
Colegio, le nombramos por segundo Colegial desde luego, y por
Viceretor del durante la vida del dicho Dean su primo hermano,
y des-

y despues de sus dias quede por Rector, que por tal le nõbramos mientras viuiere, sin que nadie le pueda remouer ni quitar, residido para ello en la dicha villa de Alcala de Henares, y no de otra manera, y porquanto assimismo en la dicha escritura de fundaciõ erecciõ, y dotaciõ, nos reseruamos la facultad, y autoridad para hazer constituciones, establecimientos, y condiciones, y ordenar todas las demas cosas necessarias para el buen gouierno del dicho Colegio, y para declarar el numero que à de auer de Colegiales, conforme a la hazienda que ouiere aora de nueuo, nos tornamos a reseruar la misma autoridad y facultad: pero queremos q si acaso en nuestros dias no lo hizieremos, por no estar acabada de conocer y assentar la hazienda del dicho Colegio, que es el alma de las obras pias, del Doctor don Iuan Arias de Moscoso nuestro sobrino, y el Doctor don Francisco del Poço, Preposito de Antequera, y el señor Abad de Alcala, y don Iuan Alonso de Moscoso, y el Licenciado Alonso Garcia de Moscoso nuestro sobrino, las hagan y puedã hazer todos juntos, ò la mayor parte, concurriendo en ella el dicho Doctor don Iuan Arias de Moscoso, y si alguno muriere como queda dicho en la clausula de la administraciõ de la dicha hazienda, pueda nombrar otro en su lugar para el dicho efeto, que para ello les damos tan bastante y pleno poder, y facultad como nos le tenemos, y para tal caso se requiere, a cuyo cumplimiento obligamos nuestros bienes y rentas, y damos entero poder cumplido a las justicias, e Iuezes del Rey nuestro Señor, de qualesquier partes que sean, y que de nuestras causas puedan y deuan conocer, para que nos apremien a su cumplimiento, como por sentencia passada en cosa juzgada, y renunciemos todas e qualesquier leyes, fueros, e derechos, capitulo, y estatutos, bulas, y privilegios de que nos podamos ayudar, y aprouechar, y la que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, en testimonio dello otorgamos esta escritura ante el escriuano publico, e testigos. En cuyo registro lo firmamos de nuestro nombre, que es fecha, y otorgada en la dicha ciudad de Malaga, estando en nuestros Palacios Obispaes, a veynte y vn dias del mes de Março, de mil y seyscientos y doze años. Siendo presentes por testigos el Licenciado Alonso Agustin, y don Iuan de Zambrana y Guzman, y Diego Martinez vezinos de Malaga, y yo el criuano doy fé que conozco a su Señoria el Obispo de Malaga. Pedro Moreno escriuano publico.

E luego en este dicho dia mes y año dicho, en presencia de su Señoria, el señor Doctor don Iuan Arias de Moscoso, Dean en esta santa Iglesia de Malaga, como Patrono, Rector, y Colegial del dicho Colegio de san Ciriaco, y Paula, nombrado por su Señoria del dicho señor Obispo, y fando del dicho nombramiento fecho

cho por esta escriptura, por lo que le toca, y como tal Patrono, Re-
ctor, y Colegial, y en nombre de los demas nombrados, y del di-
cho Colegio, Rector, y Colegiales que adelante fueren del, dixo q̃
aceptaua, y aceptò esta escriptura de nombramiento, segun, y de la
forma, y manera que su Señoria la tiene otorgada, y assimismo
aceptò la donacion, o donaciones que su Señoria tiene hechas, y
adelante hiziere en fauor del dicho Colegio, assi las expressadas, y
declaradas en esta nueua escriptura, como las que parecierẽ estar
hechas, de qualesquier censos, tierras, trigo, ceuada, dineros, y o-
tras cosas que sean en su fauor, y del dicho Colegio, para vsar de
ellas desde oy en adelante, y por la merced que su Señoria le haze
honrandole, y acrecentandole con tantos titulos, se hincò de ro-
dillas, y le besò la mano, e lo pidio por testimonio, y su Señoria le
echò su bendicion, y lo firmò. Testigos el Doctor don Pedro de
Moya Tesorero en esta santa Iglesia, e don Iuan de Zambrana, e
Guzman, e Alonso Agustin Presbytero. E yo el escriuano doy fe
que conozco al dicho Señor Dean, el Doctor Iuan Arias de Mol-
coto, Pedro Moreno escriuano publico. Yo Pedro Moreno de Re-
lofillas escriuano del Rey nuestro señor, y del numero de Malaga
y su tierra, presente fuy, e fize mi signo. En testimonio de verdad,
Pedro Moreno escriuano publico.

cho por esta escritura, por lo que toca y como al Párroco, Rector y Colegio, y en nombre de los demás nombrados y del dicho Colegio, Rector y Colegio, les que adelante fueren del dicho Colegio, y accede esta escritura de nombramiento, según y de la forma y manera que en esta escritura se tiene otorgada, y así mismo accede la donación, o donaciones que en esta escritura se hacen, y adelante firmen en favor del dicho Colegio, así las expresadas y dadas en esta escritura, como las que por venir y fueren, de cualquier cantidad, natura o especie, con sus frutos y otras cosas que sean en su favor, del dicho Colegio, para que de ellas deducan o en adelante, y por la misma que en esta escritura se hace, para que se aumenten y acrecienten los bienes de dicho Colegio, y lo demás de lo que por testimonio y en esta escritura se echó en partición, y lo firmó Testigos el Doctor don Pedro de Moya Tellería en esta fe pública, y don Juan de Zambrana, don Guzmán, Alonso Agustín, Francisco, y el escrivano don Juan, que con el dicho don Juan, Dean el Doctor Juan Arias, el doctor, Pedro Moreno escrivano público, y el Párroco Moreno de Re- lous, hermano del Rey nuestro señor, y del nombre de algunas y lo firmó, presentó, suplico, y firmó en testimonio de verdad, Pedro Moreno escrivano público.



DEL OBISPOMI SE-
ñor, y tio, don Iuan Alonso
de Moscolo, que esta en el
cielo, algunos años antes q
murieste, embio su Pontifi-
calrico de plata, y casullas,
que todo se aprecio en mil
ducados, al Colegio Teolo-
go de Alcalá de Henares,
donde su Señoria truxo el
manto, 9. años. Esta escritu-
ra trata, y da razon de ello
q fue fecha en Ebreto, año
1607. y su Señoria murió
en Agosto. 1614.

Años.

